



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Responsabilidad Civil del gestor de una institución educativa
por afectación al menor en casos de acoso escolar
comprobado, Trujillo 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Linares Callirgos, Hugo Junior (orcid.org/0009-0002-1910-649X)

ASESOR:

Mg. Rodríguez García, Alexander Máximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

TRUJILLO – PERÚ

2024

Dedicatoria

A Dios, por guiarme por el camino del bien y darme salud y fuerza para seguir adelante y no rendirme a pesar de los obstáculos que se presentaron.

A mi familia, porque siempre fueron buenos guías donde mirar y desarrollar las virtudes de las que hicieron gala para ser siempre mejor persona.

Agradecimiento

A Dios, como cada quien lo entienda, por guiarme mis pasos y llenarme de fortaleza y energía cuando lo necesito.

A todos los docentes de la universidad, por su esfuerzo, comprensión, tolerancia y por supuesto sus valiosas enseñanzas.

De igual manera agradezco a mi familia en general por su apoyo y fortaleza ya que ellos son el motivo de mi superación.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GESTOR DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA POR AFECTACION AL MENOR EN LOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR COMPROBADO, TRUJILLO 2022.", cuyo autor es LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 09 de Mayo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 20-05-2024 13:12:16

Código documento Trilce: TRI - 0747128



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "RESPONSABILIDAD CIVIL DEL GESTOR DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA POR AFECTACION AL MENOR EN LOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR COMPROBADO, TRUJILLO 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HUGO JUNIOR LINARES CALLIRGOS DNI: 44639531 ORCID: 0009-0002-1910-649X	Firmado electrónicamente por: HLINARESC el 09-05- 2024 12:23:21

Código documento Trilce: TRI - 0747129

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	14
III.METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento.....	25
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categoría y Subcategorías	24
Tabla 2: Principios jurídicos y normativos para determinar la responsabilidad civil del gestor educativo para la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado.....	28
Tabla 3: Elementos de la responsabilidad civil extracontractual	30
Tabla 4: Necesidad de insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa	31
Tabla 5: La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuye.....	32
Tabla 6: La responsabilidad civil por el daño ocasionado a la persona como consecuencia del acoso escolar.....	33
Tabla 7: El acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo .	33
Tabla 8: La acción que debe desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia del bullying	34
Tabla 9: Competencias del gestor educativo para promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, actitud inclusiva y respeto por las diferencias.....	35
Tabla 10: El gestor debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas.....	36
Tabla 11: El delito que cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal.....	37
Tabla 12: En la institución educativa debe existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar	39
Tabla 13: El principio superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas.....	40
Tabla 14: A nivel internacional existen países que consideran a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar.....	41
Tabla 15: Derecho comparado	42

Resumen

El presente trabajo de investigación estableció como objetivo principal, determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

La ejecución de la investigación se manejó en base a un tipo de investigación básica con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Se tuvo como resultado que la determinación de la responsabilidad civil del gestor educativo en casos de acoso escolar se basa en una serie de principios jurídicos y normativos que son fundamentales como: principio de legalidad, principio de prevención, principio de debida diligencia, principio de responsabilidad objetiva, principio del interés superior del menor. Esto se logró a través de la aplicación de la guía de entrevista y la profundización de conceptos en el marco teórico.

Así mismo, los expertos concluyeron, que se permitiría dicho fortalecimiento siempre y cuando el gobierno regional difunda de manera clara y precisa como está gastando su presupuesto para que de esa manera la ciudadanía conozca cuáles son los proyectos en los cuales éste está invirtiendo.

Palabras clave: Responsabilidad civil, gestor educativo, acoso escolar.

Abstract

The main objective of this research work was to determine the civil liability of the manager of an educational institution for harm to minors in cases of proven bullying, Trujillo 2022.

The execution of the research was managed based on a type of basic research with a qualitative approach and grounded theory design. The result was that the determination of the civil liability of the educational manager in cases of bullying is based on a series of legal and regulatory principles that are fundamental such as: principle of legality, principle of prevention, principle of due diligence, principle of responsibility objective, principle of the best interests of the minor. This was achieved through the application of the interview guide and the deepening of concepts in the theoretical framework.

Likewise, the experts concluded that such strengthening would be allowed as long as the regional government clearly and precisely disseminates how it is spending its budget so that citizens know which projects it is investing in.

Keywords: Civil liability, educational manager, bullying.

I. INTRODUCCIÓN

Para el estudio de nuestro tema a nivel internacional, existe un informe publicado por la UNICEF (2019) en la que se refirió que aproximadamente cerca de la mitad de estudiantes, entre 13 a 16 años de edad, más de 150 millones manifestaron haber vivido experiencias de violencia escolar procedentes de sus compañeros de clase. El informe tiene como nombre: Violencia en las escuelas una lección diaria, aquí se describe que los actos de violencia entre compañeros (Se toma como referencia de medición por la cantidad de estudiantes que denunciaron haber sido víctima de acoso en algún momento del mes o de participar en alguna gresca física en el año) tiene un papel importante en lo educativo de los estudiantes a nivel global, repercutiendo en su bienestar y aprendizaje a nivel pobres y ricos. Así mismo, la Organización no gubernamental “Internacional Bullying sin fronteras” (2022) integrado en su mayoría por médicos, abogados, psiquiatras, psicólogos, periodistas, padres de familia, psicopedagogos de los cuales sus hijos se hayan visto afectados por el bullying, publicó que, en países como Chile, Argentina, Uruguay y Ecuador el acoso escolar ascendió vertiginosamente a pesar de las leyes establecidas que tiene cada país, también dejó en claro el informe que a pesar de haber comprobado el acoso escolar en colegios o instituciones educativas no deja abierto la responsabilidad civil de los gestores educativos.

A nivel nacional, el hostigamiento en las escuelas mostró un problema con impacto en el ámbito social y psicológico, que se encuentra perjudicando a los menores en nuestro país. Además, se relaciona con el ámbito social ya que se origina y se acrecienta a medida que se da la interrelación social ya que son las personas quienes las producen y establecen, perjudica los individuos que se encuentran implicados en algunos inconvenientes. Por esto es imprescindible que todos los menores de edad, sean resguardados y que vivan en un entorno donde prime el respeto, donde no existan incidentes de hostigamiento escolar, que adquieran aprendizaje que esté basado en el respeto y sin ninguna diferenciación y/o marginación. Si hablamos de acoso escolar diremos que es un problema de impacto psicológico y social que está afectando a los adolescentes y hasta niños en el Perú. Decimos de impacto

ya que, a pesar de la ardua labor que se realiza en la lucha contra esta problemática de nivel nacional, sigue implícito en nuestro territorio, y causa trastornos irreparables en los infantes de las diversas regiones, que les imposibilita obtener entendimiento y desenvolverse en nuestra comunidad. Actualmente, hemos presenciado actitudes deplorables relacionadas con el hostigamiento en las escuelas, y que han dominado el interés de gran parte del área periodística y de la colectividad en general. Con esto, aflora, para varios, la atracción por verificar y reconsiderar, lo que se está suscitando en las diferentes instituciones educativas; y por qué no se evita el desarrollo sin límite de este tema tan importante como lo es el bullying. En la jurisprudencia del Perú, el compromiso civil y solidario por los agravios provocados a los perjudicados por el hostigamiento en las escuelas no es oficial explícitamente, únicamente está la Ley 29719, que fomenta una educación sin agresión en las instituciones educativa, pero esta disposición no ha reprimido la intimidación, todo lo contrario, el problema de acoso escolar en el país se acrecenta con el pasar del tiempo; así se evidencia en la investigación efectuada por el proyecto digital SíseVE con alcance nacional en cooperación con el MINEDU.

Como viene ocurriendo en Trujillo que la responsabilidad civil del gestor ante estas situaciones de acoso escolar no tiene ninguna responsabilidad civil, así como ocurre en otras ciudades del país. Nuestro propósito investigativo aparece por la imperiosa necesidad de aportar a la luz de la ley, enseñanza y legislación busca reglamentar de forma acertada y fidedigna la responsabilidad civil-solidaria del gestor educativo de las I.E. por los agravios ocasionados a los educandos por acoso escolar, ya que, no sólo poseen el deber de dirigir e instruir, sino asimismo la obligación de precaución, esto es el compromiso de proporcionar garantías en seguridad y protección a los menores de edad.

Por consiguiente, se planteó la siguiente interrogante general: ¿Cuál es la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022? Se describió además las siguientes interrogantes específicas: ¿De qué manera se podría analizar insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de

responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa? ; ¿De qué manera se podría determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado?; ¿De qué manera se podría explicar el principio del interés superior del niño ha sido afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas?; ¿De qué manera se podría analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado?

Se justificó en lo teórico, por cuanto la inexistencia de una investigación científica donde se logró definir el tipo de responsabilidad civil a los que se tuvieron que enfrentar los gestores institucionales por los agravios que experimentan los estudiantes que son perjudicados por el acoso escolar en las mencionados establecimientos, y también es inexistente un reglamento especial con respecto al tema, así también, con la presente investigación se estableció qué tipo de perjuicio cuya reparación civil podrá exigirse en estas situaciones. Se Justificó en lo práctico porque el Código Civil del Perú no reglamenta de manera clara alguna forma determinada de asignación de responsabilidad a la plana docente y gestores educativos de un determinado centro educativo, en caso de que un alumno sea agraviado física y/o psicológicamente dentro de su establecimiento, ocasionando esta conducta resultados perjudiciales para el afectado, por lo que se necesita implementar sobre quien o quienes debe responsabilizarse civilmente por los agravios cometidos, para lo cual intentaremos de mostrar que dicha competencia no solo le corresponde al causante directo del daño y sus apoderados legales. Se justificó en lo metodológico, toda vez que, contribuirá a la obtención de una mejora en la explicación de conceptos referentes al Bullying y el compromiso civil de parte de gestores de un determinado centro educativo. Con los objetivos logrados en el presente estudio, se utilizaron las entrevistas como técnica de investigación. Con esto se determinó la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Así mismo se consideró el siguiente objetivo general: Determinar

¿Cuál es la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?: y los siguientes objetivos específicos: (i) Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa. (ii) Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado. (iii) Explicar si el principio del interés superior del niño ha sido afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas. (iv) Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparativo.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, En Guatemala, Alvarado (2018) en su trabajo de investigación El bullying y sus implicancias jurídicas. Tiene como objetivo plantear de manera resumida la problemática del hostigamiento o maltrato escolar, especialmente en lo referente a la delimitación de las obligaciones que les conciernen tanto a las familias, a las instituciones educativas, al Ministerio de Educación y a otros representantes a magnitud social. Metodología de carácter cualitativo. Se llegó a la conclusión de que el bullying es una problemática existente, objetiva y últimamente más usual entre los alumnos, por lo que se requiere enfrentarlo plenamente por todos los miembros relevantes en el tema, miembros de la sociedad. Es imposible condescender como una "comportamiento habitual" o una "tradicción/costumbre", sino más bien, esta se debe de repeler de forma categórica. Los apoderados de los agraviadores y las instituciones educativas pueden incidir en obligación civil. Además, se consideró, en especial para los establecimientos educativos, instruirse en acciones que actualmente son más frecuente, teniendo en cuenta de que la justicia está iniciando a la condenación de las instituciones educativas al desembolso de reparaciones civiles por no seguir medidas cautelares o de inspección generando la presencia de violencia escolar.

Así mismo, Colombia, Martínez (2017) La responsabilidad contractual de las I.E. por los incidentes referentes al acoso escolar. Tuvo como objetivo analizar las situaciones y singularidades en las que los centros educativos, su plana docente y directores, así como los demás miembros de la institución, tienen obligación civil en los asuntos de acoso en las escuelas, bien conocido como bullying, manifestación que se ha propagado en el ambiente educativo. Investigación cualitativa fenomenológica. La conclusión es la existencia de un compromiso obligatorio para los centros educativos: Resguardar a sus educandos del perjuicio que alcancen originarse tanto en sí mismos, como en otros a través su proceder partiendo de lo expedido en la Ley 1098, la Ley 1620 (2013) y el Decreto 195.

Argentina, López (2018): Responsabilidad civil de los gestores y establecimientos educativos en caso de violencia escolar, presentó el

objetivo de determinar la responsabilidad civil en los gestores educacionales en asuntos de maltrato escolar. Diseño cualitativo-casuístico. Dispone como conclusión que el compromiso del personal administrativo e instituciones educativas adicionalmente de ofrecer instrucción y conocimiento, va adicionada a su vez, el deber de resguardo y defensa del bienestar de los menores de edad, en horario escolar.

Colombia, Díaz & Tinoco (2019), Análisis de políticas públicas distritales e implicaciones jurídicas del Bullying escolar en la Institución Distrital Educativa Simón Bolívar del barrio Cevillar de la ciudad de Barranquilla en los años 2017- 2018, donde el principal objetivo fue la investigación acerca las diferentes causales que brinda la comunidad a la constante crecida un acontecimiento como lo es el bullying, además de saber sus consecuencias en el ámbito social con conexión a las interacciones sociales en la escuela. Para esta investigación se hizo uso del método cualitativo con enfoque comprensivo-interpretativo. Los autores destacan en la conclusión la existencia del bullying en las inmediaciones del centro educativo, pero muestra también que los responsables institucionales están haciendo notables esfuerzos para lograr disminuir y anular este mal que daña tanto la integridad física como la emocional de los alumnos.

En España, Morales (2017): El régimen disciplinario del alumnado no universitario en el sistema educativo español donde el objetivo fue examinar de manera jurídica la actual normativa disciplinaria del alumnado no universitario que son miembros del sistema académico español, se hizo uso del método deductivo e inductivo. Concluyó que las gestiones académicas ajustan mediante reglamentaciones en la ordenanza disciplinaria del estudiantado, considerando que la seriedad que significa el condicionamiento del derecho básico a la educación mediante la normativa disciplinaria de los estudiantes, conlleva que los comisionados de la sociedad son los que tienen la responsabilidad de ponerle un alto y no el poder ejecutivo ya que las determinaciones sobre los derechos básicos se atañen al legislador.

A nivel nacional, En Ica, Haro & Contreras (2018) Normas y principios en la legislación peruana para acciones eficaces contra la violencia en los colegios. Donde su objetivo fue establecer la existencia la suficiente

normativa jurídica en la jurisprudencia del Perú para la realización de hechos concretas y eficientes en contra del acoso escolar en las I.E. Se utilizó el método analítico, donde se concluyó la existencia de los elementos normativos necesarios y principios legales en el sistema judicial peruano para la realización de actos eficientes en contra de la violencia en las escuelas. Se debe utilizar instrumentos normativos del sistema legislativo peruano para luchar contra la violencia escolar en los centros educativos.

Lima, Céspedes, (2017): Responsabilidad civil de directores, profesores y promotores de instituciones educativas por daños causados a escolares por bullying. Su objetivo fue investigar el compromiso civil y humanitaria de la plana docente y administrativa, así como los promovedores de las I.E. (públicas y privadas) por los perjuicios originados a los menores debido al bullying o también conocido como acoso escolar en Trujillo - 2017. Se utiliza el método cuantitativo. Concluyó que tanto la plana docente, administrativa y promovedores de los centros educativos son responsables civilmente por las afectaciones provocadas al alumnado como resultado del acoso realizado en las instalaciones de determinada institución, en la relación que han incumplido las obligaciones de resguardo, seguridad y atención a los menores.

Ancash, Mallqui (2019): Programa de difusión del código penal delitos contra la vida, cuerpo y salud para prevenir violencia en la I.E N° 86686 Huaraz, donde el objetivo fue el probar que la divulgación del Código Penal que concierne a crímenes contra la vida, cuerpo y salud repercute notoriamente en la precaución del acoso en la I.E N° 86686 (Huaraz – 2019). Estudio de investigación de tipo experimental y diseño pre experimental. Se concluyó que la planificación de expansión del Código Penal en los crímenes en contra tanto en vida el cuerpo y también la salud para evitar la violencia en la I.E N° 86686 de Huaraz, contribuye de manera significativa en la precaución del acoso escolar.

La Libertad, Castro, (2019): Acoso escolar en estudiantes de nivel secundaria de una I.E. del distrito de Florencia de Mora según género y nivel Académico. La finalidad era el de analizar el grado de afectación del abuso escolar en los alumnos del nivel secundario y cual serían la responsabilidad

civil de la I.E. Se concluyó de acuerdo grado académico, que hay diferencias generales en la población de estudio, así como en los indicadores, tanto de robos, coacción, restricción comunicativa, e intimidación. En tanto que, de acuerdo al género, se logra evidenciar la inexistencia de diferencias en general referente a esta circunstancia; aunque, sí se logró encontrar en los indicadores de agresión e intimidación- amenazas.

Calvo (2017): El acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las I.E. en la legislación peruana, con objetivo de analizar la base legal del bullying en el derecho peruano como una acción de responsabilidad civil de las I.E, se concluye que la Convención sobre los Derechos del Niño y la C.P.P. imponen al Estado la base legal del bullying, a saber, la educación Titular de la institución, los centros, así como los directores y docentes, son responsables de salvaguardar por la salud tanto física como mental en niños (as) y adolescentes que integran las I.E (públicas y privadas) del país. Esta condición de garante se deriva de la obligación del Estado de velar por la seguridad plena y absoluta de todo niño que ingrese a un centro educativo y que su integridad tanto física como psíquica sea considerada y mantenida dentro de la tutela del centro educativo. De no cumplir con esta obligación, el Estado, los directores, docentes y propietarios de las I.E. serán directamente encargados de la responsabilidad civil.

En cuanto a las bases teóricas, en relación a la categoría responsabilidad civil, para Portal (2022) se puede definir como el deber que posee un titular de derecho, sea por atribución objetiva o subjetiva, de enmendar un perjuicio suscitado a otro por la transgresión de un deber habitual o legal, causado por actitud propia, ajena o de los instrumentos. Se debe resaltar el concepto que nos brindan Saucedo & Guzmán (2018) quienes afirman que el compromiso civil es el deber que se origina en mentalidad de un individuo de componer un mal a otro, como inferencia del cometido de un acto ilícito ya sea con dolo o culpa, o por el desacato de un deber. Aguayo (2022) El compromiso civil se puede definir como el deber de enmendar el agravio y/o perjuicios ocasionados a un individuo o una colectividad. Este perjuicio puede ser ocasionado por un desacato contrayente (responsabilidad contractual) por el acontecimiento de un acto perjudicial sin nexo contractual preliminar (responsabilidad extracontractual),

y el deber de enmendarlo comprende tanto el reparo in natura (posicionando al agraviado en emplazamiento inmediatamente antecedente al acto lesionador) o por semejante pecuniario, que en su mayoría de casos hace referencia al reintegro de una reparación por perjuicios y daños ocasionado. En lo referente a persona civilmente responsable, Para Markel (2022) es el deber que posee un individuo física o jurídica (sociedad o administración pública) de restaurar o equilibrar por los perjuicios y daños que genere hacia otro individuo, sus propiedades o bienes, por lo general a través de una reparación. Arraiga (2018), El nexo causal es una de las condiciones intrínsecas del compromiso civil no contractual y hace alusión a la conexión que tiene que adjudicarse entre el agravio del interés legítimo o el agravio con el comportamiento activo u omisivo extendida por el individuo culpable del daño. Es de suma importancia la acción u omisión de quien ocasiona el agravio y el propio daño coexista un nexo causal. Es así que, absolutamente nadie tiene qué hacerse cargo de daños imprevistos (exceptuando que su obligación sea eludirlos) o los que son repentinos o ineludibles. Para Escobar (2018) El daño como instrumento intrínseco importante en el estudio tangible de un acontecimiento de compromiso civil, conlleva constantemente el acontecimiento de un acto que agravia un provecho protegido jurídicamente, causando constantemente un daño y provocando inferencias perjudiciales en el espacio jurídico de un individuo de derecho, siendo o no estas de contenido patrimonial.

En lo referente a gestor educativo, Para Marcillo & Tomalá (2021), nos dicen que es un administrador conocedor de planificación, organización, ejecución y evaluación de las situaciones y menesteres educativos. En este aspecto, la incumbencia comprende puntos de vista jurídicos, técnicos y de recursos humanos que habitualmente no están adjuntados en la instrucción inicial del educador.

Vidal (2021) Los encargados de la administración de una I.E. tienen la obligación de ser profesionales duales. Por una parte, buenos docentes y, por otro lado, excelentes administradores, directivos o gestores deben enfrentar a una mayor cantidad de variedades y cantidades de acontecimientos, que, muy aparte, varios de ellos necesitan instrucción y determinados entendimientos. Las principales funciones de un gestor

educativo es la gestión de equipo, la plana directiva debe hacerse cargo de la dirección y gestión del grupo de docentes, el personal administrativo y servicios, la relación con su ambiente. La conexión con la parentela y el educando0.213 se ha hecho más complicada con el transcurso de los años. La comunicación para brindar o no contestación a las peticiones y solicitudes de que esas contestaciones se brinden con excelencia, la variedad de esas solicitudes, etc. reclaman que el grupo directivo posea un conjunto específico instructivo, el cual no necesariamente debe de haber sido adquirido en el desenvolvimiento de su carrera profesional, las relaciones con la administración. El crecimiento de un gran reglamento académico, la imposición de inspección de ámbitos de la gestión en concreto, la ejecución y expansión de innumerables registros de constitución requieren que el conjunto directivo obtenga entendimiento y posturas en específico donde prime el proceso, las Funciones propias de la docencia y la administración de recursos, el grupo directivo, pese a lo recalado anteriormente, no tiene permitido olvidar que lo que alega la validez de la institución es el procedimiento de instrucción y formación, la comunicación y el marketing educativo. Diversas instituciones educativas están adjuntando métodos de percepción de un mayor número de alumnado, contacto en plataformas sociales y actitudes de marketing educacional a su efectividad En este ámbito, se necesita un planeamiento y sin impremeditación.

En lo que se refiere a Competencias del gestor de centros educativos para Vásquez (2018) las instituciones educativas de la misma manera que un diferente tipo de constitución sólo logran desarrollarse cuando se alcanza descubrir sus equivocaciones, analizar las diferentes causas y la toma de elecciones en inferencia. Exactamente, ser hábil en el ámbito profesional refiere en la capacidad de solucionar problemáticas y posturas del trabajo de manera autónoma. No solo con los conceptos adquiridos en los periodos de instrucción, se necesita tener tanto habilidades, como instrucción y aptitudes para el logro del desempeño de las labores destinadas al gestor o director de la institución. Los temas a abordar el nuevo concepto de paradigma de gestor educativo tenemos a la capacidad de adaptación al cambio. Esta es la incumbencia básica para enfrentar al modelo moderno de dirección y gestión. Para Díaz (2021) con que se ha suscitado, todos lograron aprovechar el

esfuerzo y especialmente ha dejado en claro que debemos hacer lo necesario para reinventarnos de manera conjunta y continuamente. Esta competencia es beneficiosa tanto para los administradores de las instituciones públicas, ya sea universidades, institutos, centros de formación continua públicas o privadas. Eficiencia en el uso de los recursos. Para Armengol (2022) resulta necesario contemplar la indagación de nuevas metodologías, por decirlo de alguna forma, "atípicos", esto significa indagar el método de sacarle provecho al establecimiento de la institución o brindar otras diligencias o prestaciones complementarias que brinden ganancias para la manutención general de la institución. Además, para Alatrística (2021) en el Liderazgo, la plana directiva debe desempeñar un dominio para el progreso de la instrucción estudiantil. Por lo que, es básico difundir el punto de vista desde la que se guía el centro a la plana educativa, guiarse a unos determinados objetivos en concreto y entender a las acciones y actividades de los miembros que conforman el equipo directivo. Resolución de conflictos.

Fernández (2021), un buen administrador emana respeto; por lo contrario, uno malo solo causa temor. Y son varias las veces que el miedo lo genera un mal elemento, el cual sé que se "cierra" en pleitos ilógicos sobre pequeñeces, temas sin sentido, disposiciones injustas y ofensivas. En el aspecto educativo, es hace importante la capacidad de zanjar los conflictos o al menos, brindar elementos que posibiliten su pronta solución. Un buen administrador debe ser solido en la toma de sus decisiones, debe de primar la justicia en su conjunto de valores y además deberán tener la facultad de intervenir. Formación de formadores Vallés y Vidal (2022) toman en cuenta que, un buen administrador debe tener la capacidad para realizar la formación a los individuos. Partiendo de su perspectiva, es labor del directivo de centro la creación de un ambiente laboral - humano conveniente para el incremento del ingenio que cada uno posee, a través del alcance con su ambiente, en otras palabras, mediante su interrelación con otros individuos que, a su vez, necesitan el ambiente apto para su desarrollo tanto personal como profesional.

Continuando con la categoría, acoso escolar comprobado, Olweus (2020) la temática de acoso y maltrato y la de su victimario queda precisada en los términos: Un estudiante es abusado o se vuelve víctima cuando se

encuentra desprotegido, de forma repetitiva y en el transcurso de tiempo, a actitudes negativas que realiza otro estudiante o muchos de estos. Araujo (2022) estadísticas muestran que, la tipología de abuso dominante es la de índole emocional y se desarrolla en gran parte en el aula y patio de las I.E. Los intérpretes la coyuntura Del bullying, en su mayoría con menos de edad que se encuentran en el inicio de su adolescencia (12-13 años), teniendo como un porcentaje ligeramente mayor a las féminas como víctimas. Otros autores han logrado delimitar el abuso estudiantil, así como, Cerezo & Ato (2017), que definen el acoso como un modo de maltrato, en su mayoría con toda la intención de perjudicar de un estudiante hacia otro alumno, en su mayoría de casos, más débil que el agresor, el cual es convertido posteriormente en su afectado habitualmente; se estila a su persistencia y a que esta puede durar semanas, meses o hasta, en algunos casos, incluso años. Pulido (2019) la finalidad de la praxis del abuso en las instituciones es atemorizar, humillar, limitar, subyugar, intimidar y destruir, sentimental y mentalmente, al afectado, con visión a lograr algún efecto propicio a los que intimidan o amortizar una necesidad autoritaria de subyugar, supeditar, acatar, y desbaratar a los demás individuos, los cuales que pueden tener los abusadores como un modelo dominante de interrelación social con los demás miembros de la comunidad. Embleton (2023), nos describe que la cultura del acoso escolar que se da dentro y fuera de las escuelas, si bien no es un fenómeno nuevo, no se ha detenido y continúa existiendo en el tiempo. Aunque es visto como algo "normalizado" y "naturalizado" por la sociedad, puede tener graves consecuencias y puede ser considerado como agente de riesgo de suicidio en adolescentes. Rendimiento Académico se define en una nota, la cual puede ser tanto cuantitativa como cualitativa, una calificación que si es constante y valedera será la muestra de una evaluación del desempeño estudiantil. Es el procedimiento mediante el cual se logra establecer las variaciones originadas y a su vez tiene la función de juicio, verificación, evaluación y guía de la instrucción y formación. Quispe y Poma (2018). Martínez & Ferrás (2020), nos dicen que actualmente, la sintomatología de valoración ha ido evolucionando con mejoras a tal punto que se hace posible descubrir los inconvenientes específicos en la instrucción de forma individual y de manera tan determinada que el profesor

puede adaptar una enseñanza comprensiva activa. Los métodos de evaluación son todos medios de los cuales se hace uso para la estipulación de algunas conductas en una cadena de individuos los cuales hayan sido supeditados en un procedimiento de instrucción de aprendizaje en específico o del alcance de unos objetivos anteriormente establecidos. Afectación emocional, Bisquerra (2020) muestra que las inferencias de la instrucción en el ámbito emocional consiguen permitirse percibir en las interrelaciones personales, el clima escolar, la conducta, el desempeño académico, entre otros. A tal afecto, mencionando de manera particular a la aptitud escolar, como una magnitud del área educativa mediante la cual se aprecia el procedimiento de instrucción, se conoce que según Pulido y Herrera (2017) se expone al grado de aptitudes y habilidades escolares manifestados por los educandos, el cual se ve reflejado a mediante las calificaciones escolares, los estados de ánimo se encuentran inmersos en el proceso instrucción-formación.

Así mismo, Somma (2019) refirió a un dominio de la Teoría del Derecho que no se hace cargo de la reglamentación y principios vigentes en todas de las reglamentaciones estatales sino de la cotización entre ellos. Con el fin referido, se da un análisis de los elementos que fueron parte de los regímenes jurídicos para su origen; así como para tener la legalidad del reglamento jurídico, analizar, explicar, estudiar y enseñar, así también para investigar en manifestación jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Tipo básica.

Para, Hernández, Fernández & Baptista (2017), se refirió a la investigación cuyo propósito es expandir el conocimiento en un campo determinado, sin tener ninguna repercusión inmediata o a mediano plazo en la sociedad. Es adquirir conocimiento por el simple hecho de saber, sin que estos avances o descubrimientos puedan ser valorados económicamente debido a su falta de utilidad práctica inmediata.

Así también, la investigación tuvo un enfoque cualitativo. Rusque (2019), dice que es dónde se examina la naturaleza del estudio, la que se usó la recolección de datos sin medición.

Diseño de investigación: Se ajustó a la fundamentada teoría, porque se optó por información basada en conceptos, que clasificaron con la finalidad de la investigación, realizándose una equiparación minuciosa para tener la seguridad de lo que se necesita poner en evidencia. Para Vivar & López (2021), el diseño trató de revelar y manifestar, mediante un enfoque inductivo, la interpretación, con propósito de crear una teoría que explique el fenómeno en estudio.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categoría y Subcategorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
RESPONSABILIDAD CIVIL	Persona Civilmente Responsable Principio de Causalidad Daño a la persona
GESTOR DE INSTITUCION EDUCATIVA	Funciones del Gestor Competencias del Gestor
ACOSO ESCOLAR	Rendimiento Académico Afectación Emocional Derecho Comparado

Fuente 1: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Ambiente en el cual el investigador recolecta datos en relación con los objetivos planteados en el estudio (Bernal, 2020, p.2). En esta investigación se puede manifestar que el marco espacial fue la ciudad de Trujillo y el temporal fue el año 2022.

3.4. Participantes

Se consideraron a especialistas en el tema, como fueron: 4 abogados especialistas en derecho civil, con grados académico de magister en derecho, 2 directores de Instituciones Educativas con grado de maestros, 2 asesores jurídicos de instituciones educativas, con grado de doctor en educación y abogado, 2 docentes universitarios especialistas en la cátedra de derecho civil o responsabilidad civil, con grado de magister en derecho.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se refiere a los elementos que determinan cómo se recolectó la información, mientras que los instrumentos son el medio que el investigador utilizó para recopilar los datos. Para este estudio, se hizo uso de la técnica de entrevista, de tipo estructurada, como método de recolección de datos y la guía de entrevista como instrumento. Esto sigue un conjunto predeterminado de cuestionamientos y se realizan de forma estandarizada para cada participante. Se utilizan para recoger datos cualitativos y permiten comparar directamente las respuestas de los participantes. La cual se aplicó a los abogados especialistas en derecho civil, así también a abogados litigantes especializados en el campo del derecho civil y también a los gestores educativos de una institución educativa. La guía de entrevista se usó como instrumento de investigación y comprenderá de preguntas categorizadas y subcategorizadas en función de los objetivos planteados para la recopilación de datos. Además, se utilizó también la guía de recolección de datos para el análisis documental de casos particulares. (Niño, 2017, p. 56).

3.6. Procedimiento

Habiéndose determinado el ámbito temático, problema de investigación, el objetivo general y los específicos, las categorías y subcategorías; se recopilaron datos, tesis, artículos, libros, antecedentes relacionados con el tema de investigación; asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista y el instrumento guía de entrevista; se evaluaron el logro de los objetivos impuestos en el instrumento de investigación. Con los datos obtenidos se analizaron e interpretaron obteniendo los resultados, posteriormente se realizó la discusión, obteniendo conclusiones, y se hizo las recomendaciones respectivas.

3.7. Rigor científico

La validez del instrumento de medición que aplicada fue la técnica de juicio por expertos, las cuales fueron evaluadas por 3 expertos los que le darán validez. A su vez, se apoyó en la calidad del texto científico usado, los artículos científicos de revistas indexadas poseen investigaciones reconocidas a nivel tanto internacional como nacional, se usó y admitió la documentación por su intachable trayectoria y la coherencia de la información importante para la investigación. La información obtenida mediante el cuestionario fue analizada e interpretada de manera objetiva. Suarez (2022), menciona que es primordial la indagación de argumentos confiables para su demostración en los resultados de los estudios efectuados.

3.8. Método de análisis de datos

Se tomó en consideración varios datos de los especialistas además los registros documentales y cuestionarios aplicados. Para que se pueda lograr los objetivos de la presente investigación, se utilizó:

- Método inductivo: Con el cual se examinó, analizo las evidencias a partir de los antecedentes de resoluciones y conclusiones de los entrevistados especialistas sobre la responsabilidad civil del gestor de una I.E. por afectación al menor en situaciones de acoso escolar que haya sido comprobado, es así que tendremos un resumen general pudiendo así llegar a las conclusiones de la investigación.

- Método jurídico: Con el cual se pudo describir y asociar los procesos, las causas de los conocimientos jurídicos para su interpretación y así lograr la elaboración de las conclusiones acerca de la responsabilidad civil del gestor de una I.E. por afectación al menor en casos comprobados de acoso en las escuelas,
- Se realizó la triangulación de datos: Tuvo como objetivo mejorar la calidad de todo el proceso de indagación; produciendo diferentes niveles de conocimiento que nos permitió comprender y abordar más profundamente las preguntas de investigación, esto permitió realizar de manera correcta la discusión. La triangulación se relaciona entre los resultados, antecedentes y las respectivas bases teóricas.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se enmarcó respetando de manera prolija el código ético, respecto a investigación en la Universidad César Vallejo, que se aprobó por resolución N°0126/2017-UCV, y utilizó como criterio internacional, los principios éticos de la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas (IALS), abarcan elementos como la integridad académica, la objetividad, la transparencia en la divulgación de fuentes y métodos, y el respeto de los derechos y la dignidad de los sujetos de la investigación. Como criterio nacional se utilizó los lineamientos Éticos la CONCYTEC que publicó directrices éticas para la investigación en ciencias sociales y humanidades en Perú. Estas directrices abarcan temas como el consentimiento informado, la confidencialidad, la privacidad, el respeto. Se hizo uso de la plataforma Turnitin, que proporcionará mayor confiabilidad al contenido del proyecto al asegurarse de que solo tenga un máximo del 20% de similitud con otras investigaciones

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Se evidencian en la recopilación de datos obtenidos mediante la guía de entrevista, los cuales serán representados a través de la creación de tablas esquemáticas que trataron los O.E. de la investigación.

Tabla 2: Principios jurídicos y normativos para determinar la responsabilidad civil del gestor educativo para la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado.

Entrevistado	Respuesta
<p>Pregunta 01. ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta</p>	
Ent.01	PRINCIPIO DE LEGALIDAD, teniendo en cuenta que se verifique si el ordenamiento jurídico, autoriza o permite establecer un nivel de responsabilidad de esta persona PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, Por cuanto se respeten las etapas para que se le establezca un nivel de responsabilidad. PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL, Es decir entender si el órgano jurisdiccional pueda amparar una pretensión de esta naturaleza. PRINCIPIO DE TIPICIDAD, Que su conducta encuadro en un nivel de responsabilidad.
Ent.02	En el ámbito de las I.E. Privadas, el Código Civil no aborda de manera específica el daño sufrido por menores en la I.E. Sin embargo, la responsabilidad recae en la entidad como persona jurídica, involucrando a promotores, propietarios, directores y docentes. Legalmente, la responsabilidad se establece contractualmente entre los padres y la institución, guiada por el art. 1969° del Código Civil, que exige la indemnización por daños causados con dolo o culpa.
Ent.03	La responsabilidad civil del gestor educativo también se determina según las leyes y regulaciones locales. Estas leyes pueden variar significativamente de un lugar a otro y pueden establecer estándares específicos para la responsabilidad de los gestores educativos en casos de acosos en las escuelas.
Ent.04	Desconozco, no tenemos al alcance ningún documento de esa naturaleza.
Ent.05	La responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos comprobados de acoso en las I.E se basa en varios principios jurídicos y normativos: Principio del interés superior del niño, principio de responsabilidad, normativa educativa y responsabilidad civil.
Ent.06	La responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos comprobados de acoso escolar debe evaluarse caso por caso, considerando todos estos principios y normativas específicas. La gravedad del acoso, las medidas tomadas por el gestor educativo, la existencia de políticas y procedimientos adecuados, y otros factores relevantes deben tenerse en cuenta al determinar la responsabilidad y cualquier compensación que deba otorgarse a la víctima.
Ent.07	Bajo los principios de protección de los derechos del menor, de prevención y atención, de supervisión y control, de la debida diligencia, principio de responsabilidad objetiva y las normativas locales.
Ent.08	En algunos sistemas legales, se aplica el principio de responsabilidad objetiva, es decir que el gestor educativo puede ser considerado responsable independientemente de su culpabilidad personal si se demuestra que no tomó las medidas adecuadas para la prevención o el abordaje al acoso en las escuelas.
Ent.09	La responsabilidad civil de los administradores de I.E se encuentra sujeta a las leas y normativas locales. Estas regulaciones pueden experimentar notables diferencias de una región a otra y podrían fijar criterios particulares para evaluar la responsabilidad de los gestores educativos en situaciones de acoso escolar.
Ent.10	La responsabilidad civil del administrador educativo ante situaciones de acoso escolar confirmado se fundamenta en diversos principios legales y reglamentarios, incluyendo el principio del interés superior del menor, de responsabilidad, la legislación educativa y la responsabilidad civil.
Coincidencia	9 de 10 entrevistados concuerdan que la determinación de la responsabilidad civil del gestor educativo en casos de acoso en las escuelas se basa en una serie de principios jurídicos y normativos que son fundamentales como: Principio de legalidad, de prevención, de debida diligencia, de responsabilidad objetiva, del interés superior del menor.
Divergencia	1 de 10 entrevistados precisó que no tiene a su alcance ningún tipo de documentación de esa naturaleza.
Interpretación	Los entrevistados manifiestan que los principios jurídicos y normativos se deben de utilizar para determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar. Por lo tanto, manifiestan que es fundamental que las decisiones sobre la responsabilidad civil se basan en un análisis cuidadoso de las leyes en el contexto en cuestión.

Fuente 2: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 3: Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

Pregunta 02. ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.	
Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Para que exista RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL se necesita de 4 elementos: Conducta del autor antijurídica. Existencia de daño causado a la víctima. La relación de causalidad. El factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo.
Ent.02	Para la existencia de responsabilidad civil extracontractual se necesita 4 elementos: que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo.
Ent.03	Sí, estoy familiarizado con los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad civil Extracontractual o responsabilidad civil por hechos ilícitos o extracontractuales, se basa en varios elementos clave: Nexo de causalidad. Imputabilidad. Hecho ilícito.
Ent.04	Desconozco tales elementos.
Ent.05	La responsabilidad civil extracontractual se configura cuando se cumplen cuatro requisitos esenciales: primero, que la conducta del responsable sea contraria a la ley; segundo, que haya un perjuicio causado a la víctima; tercero, que exista una conexión causal directa entre la conducta y el perjuicio; y cuarto, que se pueda atribuir la responsabilidad de manera objetiva o subjetiva al autor de la conducta ilícita.
Ent.06	Para establecer la responsabilidad de una persona o entidad por daño causado a otra, se requieren ciertos elementos fundamentales, incluso en ausencia de un contrato. Los elementos típicos de la responsabilidad civil extracontractual incluyen hecho ilícito o culpa, daño, nexos de causalidad, culpa o negligencia, imputabilidad y ausencia de justificación. La aplicación de estos elementos varía según la legislación y jurisprudencia de cada jurisdicción.
Ent.07	Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son necesarios para la determinación de que si un individuo es responsable de un daño causado a otro. Si se cumplen todos los elementos, la persona responsable tendrá que indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios ocasionados.
Ent.08	La responsabilidad civil extracontractual es la obligación que tiene un individuo de componer un daño causado a otra persona, sin que exista un vínculo contractual entre ellas. Esta responsabilidad se basa en el principio de reparación integral, que establece que la víctima tiene derecho a ser indemnizada por todos los daños y perjuicios que haya sufrido.
Ent.09	La responsabilidad civil extracontractual requiere de ciertos elementos: La conducta del responsable debe ser contraria a la ley. Debe haber un perjuicio causado a la víctima. Debe existir una relación de causa y efecto entre la conducta y el perjuicio. El grado de atribución puede ser tanto objetivo como subjetivo.
Ent.10	Para determinar si un individuo es legalmente responsable por un perjuicio infligido a otra, se requiere la presencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En caso de que todos estos elementos se cumplan, la persona en cuestión estará obligada a compensar a la víctima por los daños ocasionados.
Coincidencia	9 de 10 entrevistados concuerdan que los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son necesarios para determinar si una persona es responsable de un daño causado a otro individuo, es decir, se cumplen todos los elementos, el responsable tendrá que indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios causados.
Divergencia	1 de 10 entrevistados manifestó que desconoce tales elementos.
Interpretación	Los entrevistados precisaron que los elementos fundamentales de la responsabilidad civil extracontractual son: (la conducta del autor tiene que ser antijurídica, tiene que existir daño causado a la víctima, la relación de causalidad, el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo, nexos de causalidad, imputabilidad y el hecho ilícito)

Fuente 3: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 4: Necesidad de insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor

Pregunta 03. ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta

Entrevista do	Respu esta
Ent.01	No, por cuanto la responsabilidad civil, como institución jurídica está establecida y puede configurarse en cualquier caso donde concurran los requisitos antes establecidos. Es decir, puede existir responsabilidad civil de cualquier ciudadano que su accionar se encuadre en los requisitos antes mencionados.
Ent.02	En el Código Civil no hay una normativa específica que regule la responsabilidad civil en casos de daños a alumnos en instituciones educativas (IE). Sin embargo, la jurisprudencia indica que en las IE privadas, la responsabilidad recae contractualmente en el promotor y gestor, mientras que en las IE públicas, es responsabilidad objetiva del Estado y gestor.
Ent.03	Sí, porque la existencia de una responsabilidad civil puede alentar a las I.E a implementar políticas y prácticas que promuevan un ambiente escolar seguro y respetuoso. Esto podría incluir la capacitación de personal, la promoción de la conciencia sobre el acoso escolar y la adopción de medidas preventivas.
Ent.04	No, solo se debe insertar las prerrogativas también la difusión, porque es necesario conocer la legislación de protección al menor de diversos riesgos sociales.
Ent.05	Es esencial que cualquier normativa que aborde la responsabilidad civil de los gestores educativos sea imparcial y equitativa, garantizando el respeto de los derechos de todas las partes y considerando las circunstancias específicas de cada situación. Además, la aplicación efectiva de estas leyes y políticas juega un papel crucial en la prevención y gestión efectiva del acoso en las escuelas.
Ent.06	Es crucial que la legislación que establezca la responsabilidad civil de los gestores educativos sea equitativa, respetando los derechos de todas las partes y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. La implementación efectiva de estas leyes y políticas también es fundamental para lograr resultados efectivos en la prevención y abordaje del acoso en las escuelas.
Ent.07	Sí, ya que la posibilidad de enfrentar responsabilidad civil podría disuadir a los gestores educativos de ser negligentes en la prevención y el abordaje del acoso en las escuelas. Esto podría llevar a una mayor atención y diligencia en la protección de los alumnos.
Ent.08	Muchos países han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que determina el interés superior del niño como un principio fundamental. Responsabilizar legalmente a los gestores educativos por el acoso escolar podría ser coherente con el espíritu de esta convención y otros tratados internacionales.
Ent.09	No, dado que la responsabilidad civil, como un concepto legal, está definida y puede aplicarse en cualquier situación en la que se cumpla los criterios anteriormente establecidos. En otras palabras, cualquier individuo puede ser considerado responsable civilmente si sus acciones se ajustan a los requisitos requeridos.
Ent.10	Indudablemente, ya que la existencia de una responsabilidad civil podría motivar a las instituciones educativas a adoptar políticas y estrategias que fomenten un entorno escolar seguro y respetuoso. Esto puede abarcar la formación del personal, la promoción de la conciencia en torno al acoso escolar y la implementación de medidas preventivas.
Coincidencia	7 de 10 entrevistados concuerdan que es crucial que cualquier normativa que introduzca la responsabilidad civil de los gestores educativos sea imparcial y equitativa, asegurando el respeto de los derechos de todas las partes implicadas y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación, en efecto, en nuestro Código Civil es inexistente una normativa jurídica que adecue de forma específica este tipo de responsabilidad civil de casos de alumnos que establezca a quién corresponde reparar el daño producido a un menor dentro de las I.E. o bajo el control de la autoridad educativa.
Divergencia	3 de 10 entrevistados manifestaron que no resulta necesario la responsabilidad civil, como institución jurídica ya que está establecida y puede configurarse en cualquier caso donde concurran los requisitos antes establecidos, asimismo, solo se debe insertar las prerrogativas también la difusión, porque es necesario conocer la legislación de protección al menor de diversos riesgos sociales.
Interpretación	Los participantes mencionaron que es importante que la legislación establezca la responsabilidad civil de los gestores educativos para que sea equilibrada y justa, garantizando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y que se considere el contexto específico de cada caso.

Fuente 4: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 5: La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuye.

Pregunta 04. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuye. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta	
Entrevistado	Respuesta
Ent.0 1	Se da cuando no hay vinculación directa entre la acción que generó el daño y la persona a quien se le imputa dicha acción. Es decir, se me atribuye una negligencia médica, pero solo acompañe como anestesiólogo en la sala de operaciones y la persona fallece por que el cirujano no cicatrizo el intestino delgado. Entonces ese hecho no es atribuible al anestesiólogo. No hay nexo causal.
Ent.0 2	La responsabilidad civil determina ciertos como eximentes de responsabilidad, encontrándonos así ante una ruptura del nexo causal, que es alegada a fin de atenuar la responsabilidad por los hechos dañosos que se le imputan. o por
Ent.0 3	La ruptura del nexo causal es una causal de exoneración de responsabilidad civil que se produce cuando la causa del daño es ajena a la acción u omisión del sujeto responsable. En estos casos, el daño se produce por un hecho fortuito o fuerza mayor, por la culpa de la víctima o por intervención de un tercero.
Ent.0 4	No tengo la mínima idea de estos estudios y leyes.
Ent.0 5	La ruptura del nexo causal es una causal de exoneración de responsabilidad civil que puede ser alegada por el sujeto responsable para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le imputan. Sin embargo, la prueba de la ruptura del nexo causal recae en el sujeto responsable, quien debe demostrar que el daño se produjo por causas ajenas a su acción u omisión.
Ent.0 6	La ruptura del nexo causal es un concepto legal que puede desvirtuar la responsabilidad civil en determinadas circunstancias. Esta ruptura se produce cuando se argumenta que no hay una conexión directa o causal suficiente entre la acción o negligencia del acusado y el daño ocasionado a la víctima.
Ent.0 7	La responsabilidad civil establece que, en ciertos casos, la responsabilidad del sujeto causante de un daño puede ser atenuada o incluso exonerada, ya que la causa del daño no se encuentra directamente relacionada con su acción u omisión.
Ent.0 8	La evaluación de la ruptura del nexo causal es un proceso individual que puede diferir según las leyes y jurisprudencia de cada jurisdicción. La carga de la prueba recae en quien sostiene la ruptura, debiendo demostrar que la responsabilidad del acusado debe ser invalidada. La validez de la ruptura del nexo causal en un caso específico puede ser influenciada por la legislación y la jurisprudencia vigentes.
Ent.0 9	La responsabilidad civil contempla eximentes que buscan interrumpir la relación causal para reducir o negar la responsabilidad de los actos perjudiciales imputados. Entre estas eximentes se encuentran eventos fortuitos, situaciones de fuerza mayor, la intervención determinante de un tercero y la responsabilidad de la propia víctima.
Ent.1 0	La responsabilidad civil establece ciertas circunstancias que funcionan como eximentes de responsabilidad, generando así una interrupción en la relación causal, lo cual se argumenta para reducir o desafiar la responsabilidad de los actos perjudiciales atribuidos. Estas circunstancias incluyen eventos fortuitos o de fuerza mayor, la intervención determinante de un tercero y la responsabilidad de la propia víctima.
Coincidencia	9 de 10 entrevistados coinciden que, en ciertos casos, la responsabilidad civil del sujeto causante de un daño puede ser atenuada o incluso exonerada, ya que la causa del daño no se encuentra directamente relacionada con su acción u omisión.
Divergencia	1 de 10 entrevistados manifestó que no tiene la mínima idea de estos estudios y leyes.
Interpretación	Los entrevistados manifiestan que la ruptura del nexo causal es una causal de exoneración de responsabilidad civil que se produce cuando la causa del daño es ajena a la acción u omisión del sujeto responsable. En estos casos, el daño se produce por un hecho fortuito o fuerza mayor, por la culpa de la víctima o por la intervención de un tercero.

Fuente 5: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 6: La responsabilidad civil por el daño ocasionado a la persona como consecuencia del acoso escolar

Pregunta 05. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta	Entrevista	Respuesta
	Ent.0 1	Recae sobre quien realizó la conducta que afecta al menor y le genera un daño moral o personal.
	Ent.0 2	Si bien no hay jurisprudencia respecto a acoso escolar, si lo hay en otros daños que ha señalado que en IE privadas son responsabilidad civil contractual del promotor y gestor y las IE públicas como responsabilidad objetiva del Estado y gestor.
	Ent.0 3	Las instituciones educativas pueden tener cierta responsabilidad si no tomaron medidas adecuadas para prevenir o abordar el acoso escolar. Esto puede incluir la falta de políticas de prevención, la negligencia en la supervisión de los estudiantes o la falta de respuesta adecuada cuando se denuncia el acoso.
	Ent.0 4	Desde la familia, los padres, amistades cercanas, director de la institución educativa si el acto ocurrió en dicho centro y al agresor principalmente.
	Ent.0 5	La responsabilidad se atribuye al individuo que llevó a cabo la acción que perjudicó al menor y causó daño emocional o físico en él.
	Ent.0 6	La asignación de responsabilidad civil por daños a un menor debido al acoso escolar puede variar según el marco legal y las circunstancias específicas. En términos generales, la responsabilidad directa puede recaer en múltiples partes o actores involucrados en la situación de acoso escolar, no necesariamente en uno solo.
	Ent.0 7	La responsabilidad puede recaer en múltiples partes, y en algunos casos, puede ser compartida entre ellas. El objetivo principal es asegurar que la víctima reciba una adecuada compensación por el daño sufrido y que se consideren medidas para la prevención de futuros casos de acoso escolar.
	Ent.0 8	Los profesores y el personal escolar pueden ser responsables si se demuestra que no cumplieron con su deber de proteger a los estudiantes o si ignoraron o minimizaron las denuncias de acoso escolar.
	Ent.0 9	La responsabilidad cae en el individuo que llevó a cabo la acción que afecta al menor y le causa daño emocional o personal.
	Ent.1 0	Las instituciones educativas pueden ser consideradas responsables si no llevaron a cabo acciones apropiadas para prevenir o enfrentar el acoso escolar. Esto abarcaría situaciones donde no se han implementado políticas de prevención, se ha descuidado la supervisión de los estudiantes, o no se ha respondido adecuadamente a las denuncias de acoso.
Coincidencia		7 de 10 entrevistados precisaron que la responsabilidad civil por el daño causado a una persona menor a consecuencia del acoso en las escuelas puede variar según el contexto legal y las circunstancias específicas del caso. No obstante, desde una perspectiva general, la responsabilidad civil directa podría recaer en varias partes o actores involucrados en la situación de acoso escolar, y no necesariamente en una sola.
Divergencia		3 de 10 entrevistados manifestaron que la responsabilidad sólo se atribuye a la persona que llevó a cabo la acción que perjudicó al menor y causó daño emocional o físico en él.
Interpretación		Los entrevistados mencionaron que la responsabilidad puede recaer en múltiples partes, y en algunos casos, puede ser compartida entre ellas. El objetivo principal es asegurar que la víctima reciba una adecuada compensación por el daño que han sufrido y que se consideren medidas para preveer futuros casos de acoso en las escuelas.

Fuente 6: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 7: El acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo

Pregunta 06. ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta	
Entrevista do	Respu esta
Ent.01	No, por cuanto las acciones son personalísimas y la persona que la realiza sería la responsable frente a un daño.
Ent.02	Si hay daño en el alumno como consecuencia del acoso escolar si habría responsabilidad civil del promotor y gestor teniendo en cuenta el art. 1969º del Código Civil.
Ent.03	Los gestores educativos tienen la responsabilidad legal de cuidar a los estudiantes bajo su supervisión, lo que implica la obligación de considerar razonables medidas para garantizar su seguridad y bienestar en la escuela. Si no cumplen con este deber y se produce acoso escolar, podrían enfrentar responsabilidad civil.
Ent.04	Desde luego, puesto que si ocurrió en la institución donde gestiona debe implementar acciones de prevención del delito de acosos escolar.
Ent.05	La responsabilidad civil se establece individualmente en función de las circunstancias particulares en cada uno de los casos y está condicionada por factores específicos.
Ent.06	Los administradores educativos poseen la responsabilidad legal de tomar medidas adecuadas para asegurar la seguridad y el bienestar de los estudiantes a su cargo en la escuela. En caso de no cumplir con esta responsabilidad y que ocurra acoso escolar, podrían ser considerados responsables desde el punto de vista civil.
Ent.07	La falta de supervisión adecuada y la negligencia en la fundación de un ambiente institucional seguro pueden aumentar la responsabilidad civil de los gestores educativos en situaciones de acoso en las escuelas.
Ent.08	La responsabilidad civil se determina caso por caso y depende de factores específicos en cada situación.
Ent.09	No, ya que las acciones son de carácter extremadamente personal y la persona que las lleva a cabo sería la única responsabilidad en caso de causar algún daño.
Ent.10	La responsabilidad civil de los administradores educativos en asuntos de acoso en las I.E. puede acentuarse debido a la carencia de supervisión adecuada y la negligencia en la construcción de un ambiente escolar seguro.
Coincidencia	8 de 10 entrevistados indicaron que los gestores educativos tienen un deber de cuidado hacia los estudiantes bajo su supervisión, de tal modo, esto significa que tienen la obligación legal de considerar medidas razonables para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes mientras están en la escuela; en efecto, si no cumplen con este deber y el acoso escolar ocurre, podrían enfrentar responsabilidad civil.
Divergencia	2 de 10 entrevistados manifiestan que no genera responsabilidad civil porque las acciones son personalísimas y la persona que la realiza sería la responsable frente a un daño.
Interpretación	Los entrevistados mencionan que los administradores educativos tienen la responsabilidad legal de considerar medidas adecuadas para asegurar la seguridad y el bienestar de los estudiantes a su cargo en la escuela, es decir, caso de no cumplir con esta responsabilidad y que ocurra acoso escolar, podrían ser considerados responsables desde el punto de vista civil.

Fuente 7: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 8: La acción que debe desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia del bullying.**Pregunta 07. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia del bullying? Fundamente su respuesta**

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	La de informar a las autoridades competentes a fin que investiguen y tomen las medidas pertinentes para que cese esos actos de bullying y puedan recuperar al menor es decir establecer un tratamiento para su pronta recuperación y asimismo al agresor establecer medidas de alejamiento.
Ent.02	La Ley 29719 promueve la Convivencia sin violencia y se centra en abordar el hostigamiento entre estudiantes en todas las instituciones educativas. A través de la Resolución 364-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación ha establecido lineamientos para implementar la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar. Siguiendo estos lineamientos, el MINEDU ha creado protocolos para que las instituciones educativas manejen incidentes de violencia escolar mediante el SISEVE. La atención debe ser oportuna, confidencial, justa y necesaria, y el rol del director está sujeto a la normativa establecida.
Ent.03	El gestor educativo debe de poner en práctica programas de prevención del bullying y promover la sensibilización en la comunidad escolar. Esto puede incluir talleres, charlas y campañas educativas destinadas a estudiantes, padres y personal escolar.
Ent.04	Reunir al tutor, coordinador de TOE y convocar a los padres de ambas partes para prevenir cualquier desgracia.
Ent.05	Es fundamental brindar apoyo inmediato y continuo a la víctima. Esto puede incluir el acceso a consejeros o psicólogos escolares para ayudar al estudiante a lidiar con las emociones y el trauma causados por el acoso.
Ent.06	Cuando un gestor educativo detecta la ocurrencia del bullying en su institución educativa, debería tomar una serie de acciones fundamentales. Estas acciones son cruciales para abordar el problema, proteger a los estudiantes y promover un ambiente escolar seguro y saludable.
Ent.07	Una vez que se haya confirmado el acoso, se deben tomar medidas disciplinarias apropiadas contra los acosadores. Esto puede incluir advertencias, suspensiones u otras acciones disciplinarias según las políticas de la institución. El objetivo es enviar un mensaje claro de que el bullying no será tolerado.
Ent.08	Cuando se detecta el bullying, el gestor educativo debe tomar acciones enérgicas para proteger a los estudiantes, abordar el acoso y prevenir su repetición. La respuesta rápida, el respaldo a las víctimas y la aplicación de medidas disciplinarias son elementos esenciales para combatir de manera efectiva el bullying en las instituciones educativas.
Ent.09	El gestor educativo debe informar a las autoridades pertinentes para que investiguen y tomen las medidas correspondientes para acabar de forma definitiva con los casos de acoso en las escuelas. Esto permite la recuperación del menor a través de tratamiento y la aplicación de medidas de separación en el caso del agresor.
Ent.10	Después de confirmar el acoso escolar, es esencial aplicar sanciones disciplinarias adecuadas a los responsables, que pueden ir desde advertencias hasta suspensiones, siguiendo las directrices de la institución. El objetivo principal es enviar un mensaje claro de que el acoso no será tolerado.
Coincidencia	9 de 10 entrevistados indicaron que la acción del gestor educativo es de informar a las autoridades competentes a fin que investiguen y tomen las medidas pertinentes para que cese esos actos de bullying y puedan recuperar al menor es decir establecer un tratamiento para su pronta recuperación y asimismo al agresor establecer medidas de alejamiento.
Divergencia	1 de 10 entrevistados hace mención que se debe reunir al tutor, coordinador de TOE y convocar a los padres de ambas partes para prevenir cualquier desgracia.
Interpretación	La Ley 29719 busca abordar el hostigamiento entre estudiantes. El MINEDU, mediante la Resolución 364-2014-MINEDU, ha establecido lineamientos. El MINEDU ha creado protocolos para que las instituciones educativas manejen problemas de violencia en las escuelas mediante el Sistema Especializado, accesible en www.siseve.pe .

Fuente 8: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 9: Competencias del gestor educativo para promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, actitud inclusiva y respeto por las diferencias.

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Sí, por cuanto las i.e. son aquellas donde se imparten conocimientos y fundamentalmente valores, entre ellos el respeto y la tolerancia entre los que forman parte de la I.E.
Ent.02	La Ley 29719 busca abordar el hostigamiento entre estudiantes en instituciones educativas. Según la Resolución de secretaria general 364-2014-MINEDU, los directores deben afiliar a la I.E al SISeVe y designar a un responsable.
Ent.03	Los administradores educativos tienen la capacidad de tomar acciones anticipadas, como establecer programas de prevención, formar al personal escolar y fomentar un ambiente escolar positivo, con el fin de disminuir la ocurrencia del acoso.
Ent.04	Es una responsabilidad que le compete desde el momento que el delito se realice en su institución y el director debe velar por la seguridad de los alumnos y toda la comunidad educativa.
Ent.05	Es fundamental que el gestor educativo promueva la prevención del acoso, el respeto a los derechos fundamentales y una actitud inclusiva. Estas competencias no solo benefician a los estudiantes y al ambiente escolar, sino que también contribuyen a la instrucción de ciudadanos basados en la responsabilidad y el compromiso con los valores fundamentales de la sociedad.
Ent.06	Sí, en mi opinión, promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos básicos y la promoción de una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias debería ser una parte integral de las competencias del gestor educativo.
Ent.07	La prevención del acoso no debe limitarse a reaccionar ante los incidentes una vez que han ocurrido. Los gestores educativos pueden tomar medidas proactivas, como la implementación de programas de prevención, la capacitación del personal escolar y la promoción de un clima escolar positivo, para reducir la incidencia del acoso.
Ent.08	Es fundamental promover una actitud inclusiva y respetuosa hacia las diferencias entre los estudiantes para crear un ambiente adecuado para la instrucción y desarrollo en su entorno estudiantil. Los gestores educativos tienen un papel clave en la promoción de la diversidad y la inclusión, lo que, a su vez, contribuye a prevenir el acoso.
Ent.09	Claro que sí, dado que las instituciones educativas son lugares donde se transmiten no solo conocimientos, sino también valores básicos entre todos los integrantes de la institución.
Ent.10	Desde mi perspectiva, considero que fomentar la prevención del acoso entre los estudiantes, mediante la identificación de derechos fundamentales y la promoción de una actitud de inclusión y respeto hacia las diferencias, debería constituir una parte esencial de las responsabilidades de los administradores educativos.
Coincidencia	8 de 10 entrevistados concuerdan que sí se debe promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos básicos y promoción de una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias debería ser una parte integral de las competencias del gestor educativo.
Divergencia	2 de 10 entrevistados mencionan que es responsabilidad que le compete al gestor educativo desde el momento que el delito se realice en su institución y el director debe velar por la seguridad de los educandos y toda la colectividad institucional.
Interpretación	Según los entrevistados, es crucial que el gestor educativo incorpore la promoción de prevenir el acoso, la consideración a los derechos fundamentales y una actitud inclusiva como parte integral de sus competencias. Esto beneficia no solo al alumnado y al ambiente escolar, sino que a su vez también aporta a formar habitantes responsables y a su vez que se encuentren comprometidos con valores fundamentales de la sociedad.

Fuente 9: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 10: El gestor debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas.

Pregunta 09. Desde su opinión: ¿El gestor debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	Toda persona si genera daños y concurren los requisitos de la responsabilidad civil, deberán responder los mismos.
Ent.02	En una IE privadas sí hay daño en el alumno como consecuencia del acoso escolar si habrá responsabilidad civil del promotor y gestor teniendo en cuenta el art. 1969º del Código Civil.
Ent.03	Es crucial tener en cuenta que la responsabilidad legal puede cambiar según la ubicación geográfica y las condiciones particulares de cada situación.
Ent.04	En calidad de testigo, porque no se le puede atribuir toda la responsabilidad, por algo que está lejano a su control.
Ent.05	Cualquier individuo debe asumir la responsabilidad por los daños causados si se cumplen los criterios de la responsabilidad civil.
Ent.06	Mi respuesta se basa en una perspectiva general sobre la responsabilidad civil y penal de los gestores educativos en situaciones de acoso en las instituciones educativas. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad legal puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso.
Ent.07	En una institución educativa privada, si un estudiante sufre daños debido al acoso escolar, podría atribuirse responsabilidad civil al promotor y gestor. Esto se basa en el artículo 1969 del Código Civil, que determina la obligación de compensar el daño causado por alguien que lo haya hecho intencionalmente o por negligencia.
Ent.08	Desde mi perspectiva, los gestores educativos deben asumir cierta responsabilidad en casos de acoso escolar en las I.E., pero esta responsabilidad no necesariamente implica responsabilidad penal
Ent.09	Cualquier persona que cause daños y cumpla con los criterios de la responsabilidad civil tendrá que asumir la responsabilidad por dichos perjuicios.
Ent.10	En mi punto de vista, los administradores educativos deben cargar con cierta responsabilidad en situaciones de acoso escolar dentro de las I.E, aunque esta responsabilidad no conlleva necesariamente responsabilidad legal.
Coincidencia	9 de 10 entrevistados precisaron que sí tienen responsabilidad civil y penal los gestores educativos en casos de acoso escolar en las I.E. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad legal puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso.
Divergencia	1 de 10 entrevistados indica que el gestor educativo en calidad de testigo, no se le puede atribuir toda la responsabilidad, por algo que está lejano a su control.
Interpretación	Los entrevistados indicaron que, en una institución educativa privada, si un estudiante sufre daños por acoso escolar, el promotor y gestor podrían tener responsabilidad civil. Esto se basa en el artículo 1969 del Código Civil, que establece la obligación de compensar el daño causado por alguien de manera intencional o negligente.

Fuente 10: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 11: El delito que cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal.

Pregunta 10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

Entrevista do	Respues ta
Ent.01	Delito de contravención, o lesiones, establecidos en el código penal para este tipo de situaciones.
Ent.02	En casos de ciertos delitos dentro de una organización, como un centro educativo, tanto los empleados como la institución educativa privada podrían enfrentar responsabilidad penal. Actualmente, las personas jurídicas son penalmente responsables en siete delitos, que incluyen colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
Ent.03	Si un gestor educativo tiene conocimiento de actos de acoso escolar graves y no toma medidas razonables para prevenirlos o detenerlos, podría ser acusado de negligencia o incumplimiento de su deber de cuidado hacia los estudiantes. En algunos casos, esto podría dar lugar a cargos por negligencia o incluso por poner en peligro la vida de un menor.
Ent.04	Omisión y desidia, porque el gestor debe estar atento a actos que pongan en riesgo a los alumnos, el gestor debe convocar a todos los tutores a fin de impartir instrucciones que eviten algún tipo de delito.
Ent.05	En gran parte de los casos que se presentan, la responsabilidad legal se centra en la responsabilidad civil por negligencia en lugar de cargos penales. Las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, por lo que cualquier determinación de responsabilidad penal debe hacerse conforme a las leyes locales aplicables y en el contexto de cada situación individual.
Ent.06	Es importante recordar que la responsabilidad penal es específica de las leyes y regulaciones de cada jurisdicción y depende de las circunstancias exactas del caso.
Ent.07	Es importante enfatizar que la responsabilidad penal de un gestor educativo en casos de acoso escolar es poco común y generalmente se reserva para situaciones excepcionales en las que su conducta sea particularmente grave o intencionada.
Ent.08	Si un gestor educativo intenta ocultar o encubrir actos de acoso escolar o impide una investigación adecuada, podría enfrentar cargos de encubrimiento, lo que implicaría complicidad en la comisión de un delito.
Ent.09	Infracciones menores o agresiones, como se definen en el código penal en tales circunstancias.
Ent.10	Vale la pena resaltar que la imputación de responsabilidad penal a un administrador educativo en casos de acoso escolar es inusual y suele restringirse a circunstancias extraordinarias en las que su comportamiento sea especialmente grave o deliberado.
Coincidencia	9 de 10 entrevistados indican que, en la mayoría de los casos, la responsabilidad legal se refiere más a la responsabilidad civil por negligencia en lugar de cargos penales, es decir, las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, por lo que cualquier determinación de responsabilidad penal debe hacerse de acuerdo con las leyes locales aplicables y en el contexto de cada situación individual.
Divergencia	1 de 10 entrevistados hace precisión que se cometería omisión y desidia, porque el gestor debe estar atento a actos que pongan en riesgo a los alumnos, el gestor debe convocar a todos los tutores a fin de impartir instrucciones que eviten algún tipo de delito.
Interpretación	Los entrevistados mencionan que frente a delitos realizados en una organización (centro educativo para fines de la investigación), penalmente responderían los trabajadores que dan servicios en la I.E en tanto actualmente hay responsabilidad penal en las personas jurídicas en 7 delitos: colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Fuente 11: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 12: En la institución educativa debe existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar.

Pregunta 11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No, por cuanto los docentes deberán denunciar estos hechos y establecer estrategias para superarlos, dentro del marco de las políticas establecidas por el MINEDU y las de la I.E. A pesar que ya existen cursos determinados por el MINEDU para denunciar estos hechos.
Ent.02	El rendimiento de los estudiantes está directamente afectado por el liderazgo del director, que impacta al crear entornos de aprendizaje para los profesores, fomentar una comunicación efectiva, supervisar constantemente, formar parte en la toma de decisiones, motivar y apoyar los procesos de aprendizaje que influyen en la instrucción del alumnado.
Ent.03	Desde mi perspectiva, los gestores educativos deben asumir cierta responsabilidad en casos de acoso en las I.E, pero esta responsabilidad no necesariamente implica responsabilidad penal.
Ent.04	Debería existir y también se debe establecer penas para los agresores.
Ent.05	No, ya que los maestros deben reportar estas situaciones y desarrollar estrategias para abordarlas en conformidad con las políticas tanto del MINEDU como de la I.E, a pesar de que existen protocolos establecidos por el Ministerio de Educación para informar sobre estos incidentes.
Ent.06	En algunos lugares, la legislación y las políticas escolares pueden establecer requisitos específicos para preveer y tratar el acoso en las I.E. Los gestores educativos deben asegurarse de que la institución cumpla con estas leyes y políticas.
Ent.07	Mi respuesta se basa en una perspectiva general sobre la responsabilidad civil y penal de los gestores educativos en casos de acoso en las instituciones educativas. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad legal puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso.
Ent.08	Es menos común que los gestores educativos enfrenten responsabilidad penal por casos de acoso escolar, a menos que estén directamente involucrados en comportamientos criminales relacionados con el acoso o la negligencia sea tan grave que alcance el umbral penal.
Ent.09	No, porque es deber de los educadores denunciar incidentes de acoso y desarrollar enfoques para abordarlos, siguiendo las directrices del ministerio de educación y las políticas institucionales. Aunque ya hay protocolos establecidos por el ministerio de educación para informar sobre estos eventos.
Ent.10	No, porque es deber de los docentes notificar estos eventos y diseñar enfoques para enfrentarlos, siguiendo las directrices tanto del MINEDU como de la I.E, a pesar de que ya existan procesos ya determinados por el MINEDU para informar sobre estas situaciones.
Coincidencia	6 de 10 entrevistados mencionan que los gestores educativos deben asumir cierta responsabilidad en casos de acoso en las I.E, pero esta responsabilidad no necesariamente implica responsabilidad penal.
Divergencia	4 de 10 entrevistados manifiestan que no deberían existir parámetros normativos ya que los maestros deben reportar estas situaciones y desarrollar estrategias para abordarlas en conformidad con las políticas tanto del MINEDU como de la I.E., a pesar de que existen protocolos establecidos por el Ministerio de Educación para informar sobre estos incidentes.
Interpretación	Los entrevistados mencionan que desde una perspectiva general sobre la responsabilidad civil y penal de los gestores educativos en casos de acoso en las instituciones educativas. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad legal puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso.

Fuente 12: Entrevistas realizadas a los especialistas.

Tabla 13: El interés superior de niños es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas.

Pregunta 12. Desde su opinión: ¿El principio superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

Entrevistado	Respuesta
Ent.01	No, por cuanto son las autoridades jurisdiccionales las únicas que pueden hacer prevalecer este interés superior de los niños, frente a cualquier eventualidad.
Ent.02	El acoso escolar presenta efectos negativos en la salud tanto física como mental en el alumnado, más aún si la violencia es repitente por ende afecta el principio del interés superior del menor.
Ent.03	En casos extremos, el acoso escolar puede llevar a que los estudiantes abandonen la escuela para escapar de la situación. Esto tiene graves implicaciones para su futuro, lo que no concuerda con su interés superior.
Ent.04	El principio del interés superior del niño debe ser fundamental en la manera en que se abordan los casos de acoso en las I.E.
Ent.05	El acoso en las I.E provoca impactos adversos en la salud física y emocional de los estudiantes, especialmente cuando esta violencia se prolonga en el tiempo, lo que resulta en una contravención del principio del interés superior del menor.
Ent.06	No, ya que las autoridades judiciales son las únicas con la capacidad de proteger el interés superior de los MENORES en cualquier circunstancia.
Ent.07	Sí, en mi opinión, el principio del interés superior del niño se puede ver afectado significativamente debido al acoso en las I.E.
Ent.08	El acoso escolar causa impactos adversos en la salud física y mental de los estudiantes, especialmente cuando esta forma de violencia se repite con el tiempo, lo que puede comprometer el principio del interés superior del menor.
Ent.09	No, ya que son las instancias judiciales las únicas con la capacidad de garantizar la prioridad del interés superior de los niños, en cualquier circunstancia que se presente.
Ent.10	La problemática tratada influye de manera negativa en la salud física y psicológica de los estudiantes, especialmente cuando esta forma de violencia se repite a lo largo del tiempo, y, como resultado, afecta el principio del bienestar primordial del menor.
Coincidencia	7 de 10 entrevistados indicaron que, en ciertos casos extremos, el acoso escolar puede llevar a que los estudiantes abandonen la escuela para escapar de la situación. Esto tiene graves implicaciones para su futuro y su capacidad para alcanzar su máximo potencial, lo que no concuerda con su interés superior.
Divergencia	3 de 10 entrevistados hace mención que el principio superior del niño no se ve afectado, ya que las autoridades jurisdiccionales son los únicos que pueden hacer prevalecer este interés superior de los niños, frente a cualquier eventualidad.
Interpretación	Los entrevistados precisaron que el principio del interés superior del niño debe ser fundamental en la manera en que se abordan los casos de acoso escolar en las I.E.

Fuente 13: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 14: A nivel internacional existen países que consideran a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar.

Pregunta 13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

Entrevista do	Respu esta
Ent.0 1	A nivel internacional, se ha incrementado la atención y seriedad en el reconocimiento y abordaje del acoso en las escuelas últimamente. Esto ha resultado en la adopción de leyes y políticas en diferentes naciones con el fin de preveer el acoso escolar y responsabilizar a quienes lo cometen o permiten. Estas medidas pueden implicar sanciones civiles para educadores y administradores que no toman medidas adecuadas para prevenir o abordar el acoso escolar.
Ent.0 2	En otros países como el España se ha considerado en el Código Civil la responsabilidad civil contractual en la Instituciones Educativas Privadas determinando el tipo de responsabilidad que se tiene.
Ent.0 3	Es probable que en muchos países a nivel internacional se estén considerando y desarrollando normativas para abordar la responsabilidad civil de directores, gestores educativos o educadores en casos de acoso escolar. Sin embargo, la implementación y la naturaleza específica de estas normativas pueden variar ampliamente según el país.
Ent.0 4	Sí, es lo más probable.
Ent.0 5	En Italia, se ha contemplado en el Código Civil la responsabilidad civil de carácter contractual en las escuelas privadas, especificando el alcance y la naturaleza de esta responsabilidad en las instituciones educativas.
Ent.0 6	En muchos países del mundo, se está debatiendo la posibilidad de crear normativas para responsabilizar a los directores, gestores educativos o docentes por los casos de acoso en las I.E.
Ent.0 7	Es posible que en numerosos países a nivel mundial se estén evaluando y creando regulaciones para tratar la responsabilidad legal de directores, administradores educativos y profesores en situaciones de acoso escolar.
Ent.0 8	La responsabilidad civil en casos de acoso en las escuelas varía según la legislación y políticas de cada país. Algunas naciones han establecido leyes y políticas para abordar la responsabilidad de educadores y administradores en estos casos, mientras que otras pueden tener enfoques diferentes o estar en proceso de desarrollar tales normativas.
Ent.0 9	A nivel mundial, ha habido un creciente interés en abordar el acoso escolar, lo que ha conducido a la implementación de leyes y políticas en varios países. Estas medidas buscan prevenir el acoso escolar y responsabilizar a quienes lo perpetran o permiten, incluso mediante sanciones civiles para educadores y administradores que no actúan adecuadamente en la previsión o conducción del acoso en las escuelas.
Ent.1 0	En diversas naciones a nivel global, se está discutiendo la opción de establecer regulaciones con el fin de imputar responsabilidades a los directores, administradores educativos o profesores en relación a los incidentes de acoso escolar. No obstante, las disposiciones específicas podrían variar de un país a otro.
Coinciden cia	9 de 10 entrevistados manifiestan que es probable que en muchos países a nivel internacional se estén considerando y desarrollando normativas para abordar la responsabilidad civil de directores, gestores educativos o educadores en casos de acoso escolar. Sin embargo, la implementación y la naturaleza específica de estas normativas pueden variar ampliamente según el país.
Divergen cia	1 de 10 entrevistados manifestó que, en Italia, se ha contemplado en el Código Civil la responsabilidad civil de carácter contractual en las escuelas privadas, especificando el alcance y la naturaleza de esta responsabilidad en las instituciones educativas.
Interpreta ción	Los entrevistados manifestaron que, ultimamente a nivel internacional, la adopción de leyes y políticas en varios países buscan prevenir el acoso escolar y establecer medidas para responsabilizar a quienes lo perpetran o permiten que ocurra. Estas medidas pueden incluir sanciones civiles para los educadores administradores que no toman medidas adecuadas para prevenir o abordar el acoso escolar.

Fuente 14: Entrevistas realizadas a los especialistas

Tabla 15: Derecho comparado

Entrevistado	Respuesta
Ent.0 1	En el derecho comparado, se observan enfoques diversos en la legislación de diferentes países respecto a temas similares, como el acoso escolar. Por ejemplo, la Ley N° 1620 de Colombia se enfoca principalmente en la previsión de la violencia escolar, mientras que la Ley N° 256 de Puerto Rico aborda la cuestión de manera más amplia al establecer responsabilidad civil y penal para directivos y gestores educativos.
Ent.0 2	La responsabilidad civil y penal de Puerto Rico en la ley 256 es más específica y ella determina las responsabilidades que en muchas legislaciones no se tiene como la peruana que tenemos responsabilidades civiles genéricas que lleve a que los jueces tengan que señalar en sus sentencias hasta donde alcanza las responsabilidades que tienen los alumnos por daños dentro de la institución educativa.
Ent.0 3	En el derecho comparado, se observan divergencias en cómo las legislaciones de diferentes países abordan problemáticas similares como el acoso escolar. La Ley N° 1620 de Colombia se centra en la previsión de la violencia escolar, mientras que la Ley N° 256 de Puerto Rico adopta un enfoque más amplio al establecer responsabilidades legales, tanto civiles como penales, para directivos y gestores educativos.
Ent.0 4	No tengo conocimiento de dicha ley.
Ent.0 5	La elección entre enfoques legislativos, como la prevención o la imposición de responsabilidades civiles y penales, depende de los objetivos y valores que una sociedad y su sistema legal deseen resaltar. Algunos países pueden priorizar la prevención y la promoción de una convivencia escolar armoniosa, mientras que otros pueden considerar crucial establecer responsabilidades civiles y penales específicas para abordar el acoso escolar de manera más enérgica.
Ent.0 6	La Ley N° 256 de Puerto Rico, también conocida como "Ley contra el Hostigamiento en las Escuelas", puede tener un enfoque más específico en la responsabilidad civil y penal de directivos y gestores educativos en casos de acoso escolar. Esta ley podría establecer disposiciones más detalladas para abordar el acoso escolar y las consecuencias legales que podrían recaer en los responsables de la gestión educativa en situaciones de acoso.
Ent.0 7	La Ley 256 de Puerto Rico establece responsabilidades civiles y penales de manera más detallada y específica en comparación con muchas otras legislaciones, como la peruana. En la legislación peruana, las responsabilidades civiles suelen ser más genéricas, lo que a menudo requiere que los jueces determinen en sus sentencias hasta qué punto los estudiantes son responsables por los daños ocurridos dentro de la institución educativa.
Ent.0 8	Algunos países pueden enfocarse en la prevención y promoción de la convivencia en las escuelas, mientras que otros podrían considerar esencial establecer responsabilidades civiles y penales específicas para abordar de manera más contundente este problema. La decisión se fundamenta en consideraciones culturales, legales y políticas específicas de cada jurisdicción.
Ent.0 9	En el campo del derecho comparado, es común observar diferencias en la manera en que varios países abordan cuestiones análogas, como el asunto del acoso escolar. A modo de ejemplo, la Ley N.º 1620 de Colombia parece centrarse principalmente en la previsión de la violencia en el entorno institucional, mientras que la Ley N.º 256 de Puerto Rico adopta un enfoque más amplio, al introducir sanciones legales, tanto de carácter civil como penal, dirigidas hacia los directivos y gestores educativos.
Ent.1 0	En el derecho comparado, se encuentran divergencias en la forma en que las legislaciones de diferentes países abordan problemas similares, como el acoso escolar. La Ley N° 1620 de Colombia se centra principalmente en la prevención de la violencia escolar, mientras que la Ley N° 256 de Puerto Rico adopta un enfoque más amplio al imponer responsabilidades legales, ya sea de carácter civil o penal, a los directivos y administradores educativos.

Coincidencia	9 de 10 entrevistados coinciden que la Ley N° 256 de Puerto Rico, tiene un enfoque más específico en la responsabilidad civil y penal de directivos y gestores educativos en casos de acoso escolar; en efecto, esta ley establece disposiciones más detalladas para abordar el acoso escolar y las consecuencias legales que podrían recaer en los responsables de la gestión educativa en situaciones de acoso.
Divergencia	1 de 10 entrevistados hace mención que desconoce en su totalidad ambas posturas.
Interpretación	Los entrevistados manifiestan que, en el derecho comparado, es común encontrar enfoques diferentes en la legislación de distintos países para abordar cuestiones similares, como el acoso en las escuelas. En este caso, la Ley N° 1620 de Colombia parece centrarse principalmente en la prevención de la violencia escolar, mientras que la Ley N° 256 de Puerto Rico parece ir más allá, estableciendo responsabilidad civil y penal para directivos y gestores educativos.

Fuente 15: Entrevistas realizadas a los especialistas

Discusión

En relación a los resultados conseguidos y al **O.G: Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022**. Los resultados posteriormente obtenidos con la aplicación la guía de entrevista a los 10 entrevistados coinciden que la responsabilidad civil del gestor de una I.E. por afectación al menor en casos de acoso en las escuelas implica varios aspectos relacionados con la previsión, intervención y recomposición de los daños. El resultado obtenido se ratifica con el antecedente internacional, Escobar (2018) el cual concluyó que los gestores de instituciones educativas tienen el compromiso de garantizar un ámbito educativo con mayor seguridad, esto implica la implementación de políticas y programas para prevenir el acoso escolar, así como la capacitación del personal y la concientización de los estudiantes. A su vez, en el ámbito nacional, Pulido (2019) concluyó que, si se demuestra que la institución no ha cumplido con sus deberes de protección y prevención, podría ser considerada responsable civilmente y estar sujeta a demandas que busquen compensación por los daños sufridos por el menor afectado. De la misma manera, esta consecuencia se encuentra ratificados en bases teóricas explicadas por Vásquez (2018) establece que la responsabilidad del gestor se deriva del principio legal y ético del "deber de cuidado". Es decir, los gestores educativos tienen la obligación de proporcionar un ambiente de seguridad y protegido para los educandos bajo su supervisión.

Estos resultados confirmaron la importancia de una respuesta global y proactiva de

los administradores educativos en relación con la responsabilidad civil en asuntos de acoso en las diferentes I.E. Subrayan la necesidad de medidas preventivas, intervención eficaz y reparación adecuada para ahondar eficazmente la grave problemática y garantizar un ámbito institucional con mayor seguridad y sano para todo el alumnado.

Con relación a los resultados compendiados de la investigación y al **O.E. N° 1: determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa**. De los resultados recopilados, 7 de 10 sostienen que es crucial que cualquier normativa que introduzca la responsabilidad civil de los gestores educativos sea imparcial y equitativa, asegurando el respeto de los derechos de todas las partes implicadas y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación, en efecto, en nuestro Código Civil es inexistente la norma jurídica que regule de manera específica este tipo de responsabilidad civil de casos de alumnos que determine a quién corresponde resarcir el daño producido a un menor cuando éste se encuentre dentro de las instalaciones educativas o bajo el control de la autoridad educativa. Corroborándose este resultado con el antecedente internacional, **Alvarado (2018)** el cual concluye que los apoderados de los agraviados y las instituciones educativas pueden incidir en obligación civil; además, consideró que los establecimientos educativos deben instruirse acciones teniendo en cuenta de que la justicia está iniciando a la condenación de las instituciones educativas al desembolso de reparaciones civiles por no seguir medidas cautelares o de inspección generando la presencia de violencia escolar; postura semejante o igual a mis resultados. Asimismo, en el ámbito nacional, **Malqui, (2019)** concluyó que la planificación de expansión del Código Penal en los crímenes en contra tanto en vida el cuerpo y también la salud para evitar la violencia en la I.E N° 86686 de Huaraz contribuye de manera significativa en la precaución del acoso escolar. De modo similar, **Haro & Contreras (2018)** concluyó que la existencia de los elementos normativos necesarios y principios legales en el sistema judicial peruano para la realización de actos eficientes en contra de la violencia en las escuelas, por lo tanto, se debe utilizar instrumentos normativos del sistema legislativo peruano para luchar contra la violencia escolar en los centros educativos. De la misma manera, el resultado se corrobora con las bases teóricas presentadas por el autor (**Saucedo & Guzmán, 2018**) quienes afirman que la responsabilidad

civil recae en los responsables para componer un mal a otro, como inferencia del cometido de un acto ilícito ya sea con dolo o culpa, o por el desacato de un deber. **(Aguayo, 2022)** [...] este perjuicio puede ser ocasionado por un desacato contrayente (responsabilidad contractual) por el acontecimiento de un acto perjudicial sin nexo contractual preliminar (responsabilidad extracontractual), y el deber de enmendarlo comprende tanto el reparo in natura (posicionando al agraviado en emplazamiento inmediatamente antecedente al acto lesionador) o por semejante pecuniario, que en su mayoría de casos hace referencia al reintegro de una reparación por perjuicios y daños ocasionado.

Por tal motivo mi apreciación fuero de que, los resultados de la investigación ponen de relieve una conclusión crucial: la necesidad de un enfoque equilibrado y justo a la hora de formular normativas relativas a la responsabilidad civil de los gestores educativos. Este enfoque equilibrado garantiza la protección de los derechos de todas las partes implicadas en casos de responsabilidad civil en el ámbito educativo. Es esencial que esta normativa tenga en cuenta las circunstancias individuales de cada situación, ya que cada caso de responsabilidad civil puede ser único y requerir un análisis detallado. La justicia y la imparcialidad deben ser los pilares fundamentales de cualquier legislación en este ámbito, garantizando que las decisiones que se tomen sean imparciales y equitativas para las partes afectadas.

Conforme a los resultados obtenidos y en relación al **objetivo específico N° 2: determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado**. Los resultados obtenidos luego de la aplicación la guía de entrevista, de los 10 entrevistados, 9 sostienen que sí existe responsabilidad civil por parte del gestor educativo, ya que tienen un deber de cuidado hacia los estudiantes bajo su supervisión, de tal modo, esto significa que tienen la obligación legal de tomar medidas razonables para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes mientras están en la escuela; en efecto, si no cumplen con este deber y el acoso escolar ocurre, podrían enfrentar responsabilidad civil. Este resultado se corrobora con el antecedente internacional. Sin embargo, sólo 1 entrevistado manifestó que cualquier determinación de responsabilidad penal debe hacerse de acuerdo con las leyes locales aplicables y en el contexto de cada situación individual, es decir, las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, Por lo que **Alvarado (2018)**, concluyó que los apoderados de los agraviadores y las instituciones educativas

pueden incidir en obligación civil; además en especial para los establecimientos educativos, instruirse en acciones que actualmente son más frecuente, teniendo en cuenta de que la justicia está iniciando a la condenación de las instituciones educativas al desembolso de reparaciones civiles por no seguir medidas cautelares o de inspección generando la presencia de violencia escolar; postura semejante o igual a mis resultados. Asimismo, en el ámbito nacional **Céspedes (2017)** quién concluye que tanto la plana docente, administrativa y promovedores de los centros educativos son responsables civilmente por las afectaciones provocadas al alumnado como resultado del acoso realizado en las instalaciones de determinada institución, en la relación que han incumplido las obligaciones de resguardo, seguridad y atención a los menores. De la misma manera, el resultado se encuentra contrastado con las bases teóricas presentadas por el autor (**Markel, 2022**) el cual mencionó que la responsabilidad civil es el deber que posee un individuo física o jurídica (sociedad o administración pública) de restaurar o equilibrar por los perjuicios y daños que genere hacia otro individuo, sus propiedades o bienes, por lo general a través de una reparación.

A opinión personal, los resultados de la investigación revalidan la importancia de reconocer y cumplir la responsabilidad civil de los responsables educativos en la protección de los alumnos y el establecimiento de un entorno escolar seguro y saludable. Esta percepción demuestra el compromiso colectivo de promover el bienestar y el desarrollo integral de los alumnos en el ámbito educativo.

Conforme a los resultados obtenidos y con respecto al **objetivo específico Nº 3: explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas**. Los resultados recopilados después de haber aplicado la guía de entrevista, 7 de 10 profesionales sostienen que, en ciertos casos extremos el acoso escolar puede llevar a que los estudiantes abandonen la escuela para escapar de la situación. Esto tiene graves implicaciones para su futuro y su capacidad para alcanzar su máximo potencial, lo que no concuerda con su interés superior. Este resultado se corrobora con el antecedente internacional **Martínez (2017)** concluyó que existe un compromiso obligatorio para los centros educativos: Resguardar a sus educandos del perjuicio que alcancen originarse tanto en sí mismos, como en otros a través su proceder partiendo de lo expedido en la Ley 1098, la Ley 1620 (2013) y el Decreto 195 (Sistema de Prevención y Mitigación de todo Tipo de Violencia en la I.E. - 2013). Asimismo, en

el ámbito nacional **Castro, (2019)** concluyó que prima el interés superior del niño afectado por acoso escolar, ya que se logra evidenciar la inexistencia de diferencias en general referente a esta circunstancia; aunque, sí se logró encontrar en los indicadores de agresión e intimidación- amenazas. De la misma manera, este resultado está contrastado con las bases teóricas presentadas por el autor **Olweus (2020)** mencionando que la temática de acoso y maltrato al victimario queda precisada en los términos: Un estudiante es abusado o se vuelve víctima cuando se encuentra desprotegido, de forma repetitiva y en el transcurso de tiempo, a actitudes negativas que realiza otro estudiante o muchos de estos. **Araujo (2022)** estadísticas muestran que, la tipología de abuso dominante es la de índole emocional y se desarrolla en gran parte en el aula y patio de las I.E. Los intérpretes la coyuntura de acoso escolar, en su mayoría con menos de edad que se encuentran en el inicio de su adolescencia (12-13 años), teniendo como un porcentaje ligeramente mayor a las féminas como víctimas.

Desde una visión personal se pudo expresar que se subraya la importancia de establecer y cumplir normas de atención en el ámbito educativo, así como la necesidad de una actuación eficaz y responsable de los administradores educativos para prevenir y abordar el acoso escolar. Es importante promover un entorno de aprendizaje seguro y sano para todos los alumnos.

Conforme a los resultados obtenidos y relacionando al **objetivo específico Nº 4: analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso comprobado en el derecho comparado**. Los resultados recopilados después de haber aplicado la guía de entrevista, 9 de 10 profesionales coinciden que la Ley Nº 256 de Puerto Rico, tiene un enfoque más específico en la responsabilidad civil y penal de directivos y gestores educativos en casos de acoso escolar; en efecto, esta ley establece disposiciones más detalladas para abordar el acoso escolar y las consecuencias legales que podrían recaer en los responsables de la gestión educativa en situaciones de acoso. Este resultado se corrobora con el antecedente internacional, **Morales (2017)** concluyó que las gestiones académicas se ajustan mediante reglamentaciones en la ordenanza disciplinaria del estudiantado, considerando que la seriedad que significa el condicionamiento del derecho básico a la educación mediante la normativa disciplinaria de los estudiantes, conlleva que los comisionados de la sociedad son los que tienen la responsabilidad de ponerle

un alto y no el poder ejecutivo, ya que las determinaciones sobre los derechos básicos se atañen al legislador. De la misma manera este resultado está contrastado con las bases teóricas presentadas por **Somma (2019)** precisó que un ámbito de la Teoría del Derecho que no se responsabiliza de la reglamentación y principios actuales en cada reglamentación estatal sino de la cotización entre ellos. Con la finalidad referida, se acoge a un análisis de los componentes, entre otras ideas, que han sido parte de los regímenes jurídico identifiquen determinadas fuentes para su fundación; así mismo para caracterizar y tener la legalidad del reglamento jurídico, para analizar, explicar, estudiar y enseñar como para indagar en la manifestación jurídica.

La opinión particular acerca de los resultados obtenidos tras realizar las entrevistas es que, estamos de acuerdo en que la Ley N° 256 de Puerto Rico tiene un enfoque más centrado en la responsabilidad civil y penal de los directores y administradores educativos en casos de acoso escolar. De hecho, esta ley establece disposiciones más detalladas para abordar el acoso escolar y las consecuencias legales que pueden imponerse a los responsables de la gestión educativa en situaciones de acoso.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que si existe responsabilidad civil del gestor de una I.E. por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esto es en aplicación de los principios jurídicos y normativos que son fundamentales como: el principio de legalidad, de prevención, de debida diligencia, de responsabilidad objetiva y el del interés superior del menor.

Segunda: Se determinó la necesidad de incorporar una prerrogativa de responsabilidad civil en el ordenamiento civil, pero debe ser cuidadosamente ponderada y basada en una evaluación completa de los factores con el objetivo de salvaguardar los derechos, la seguridad de los estudiantes y que promueva un entorno escolar libre de acoso.

Tercera: Se determinó que el gestor educativo debe ser considerado civilmente responsable si se demuestra que no ha tomado medidas adecuadas para prevenir, abordar o mitigar el acoso escolar que lo afecte. Así mismo, si se demuestra la negligencia y falta de cumplimiento de deberes funcionales, lo cual conduciría a lesiones físicas o daño a la salud del estudiante afectado, el gestor educativo debe ser considerado responsable penalmente en función de la gravedad de las consecuencias que se dieron en el escolar.

Cuarta: Se comprobó que el acoso escolar afecta negativamente el bienestar y el desarrollo del escolar por el daño psicológico - emocional, el impacto en el rendimiento académico, problemas de socialización y el riesgo de deserción escolar.

Quinta: Del análisis realizado se concluye que existe legislación al derecho comparado que regula de manera específica la responsabilidad civil, la Ley N° 256 de Puerto Rico, tiene un enfoque más específico en la responsabilidad civil y penal de directivos y gestores educativos en casos de acoso escolar; en efecto, esta ley establece disposiciones más detalladas para abordar el acoso escolar y las consecuencias legales que podrían recaer en los responsables de la gestión educativa en situaciones de acoso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda al congreso, considerar la promulgación de una ley que establezca la responsabilidad civil de los gestores educativos en casos de acoso escolar, el cual deberá definir los estándares de cuidado y las obligaciones de los gestores en la prevención y abordaje del acoso escolar.

Segunda:

Se recomienda a la policía nacional, prestar atención especial a las denuncias de acoso escolar que involucren a menores, tomar las denuncias y asegurarse de que se investiguen adecuadamente.

Tercera:

Se recomienda a las I.E. desarrollar políticas y protocolos claros, efectivos para la prevención y el manejo del acoso escolar en las instituciones educativas, asimismo, capacitar a los gestores educativos sobre el acoso escolar, sus consecuencias y la importancia de prevenirlo.

Cuarta:

Se recomienda a la UCV promover la investigación académica sobre la responsabilidad civil del gestor educativo en casos de acoso escolar, lo que puede contribuir a la generación de conocimiento y soluciones innovadoras en este ámbito.

REFERENCIAS

- Alvarado, C. (2018). *El bullying y sus implicancias jurídicas*. Universidad Mariano Galván de Guatemala.
<http://www.probono.cl/documentos/documentos/Informe%20Legal%20sobre%20Bullying.pdf>
- Alatriza, G. (2021). *Importance of leadership in work teams*. file:///C:/Users/alfre/Downloads/rinvestigacion,+GESTIONv23n46_012a_Alatriza.pdf
- Arraiga, J. (2018). *Clasificación del daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida*. CEDIP, (6), 1-51.
<http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CE DIP-70XLI-B-clasidano-6-2018.pdf>
- Aguayo, F. (2020). *Bases de la responsabilidad contractual*. [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú].
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/151/AG UAYO_FLOR_BASES_DE_LA_RESPONSABILIDAD_CONTRACTUAL_.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Araujo, F. (2022). *La tipología de abuso dominante es la de índole emocional y se desarrolla en gran parte en el aula y patio de las instituciones educativas*. Revista Jurídica, 230-255
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=>
- Bernal, C. A. (2020) Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-.pdf.pdf>
- Céspedes, E. (2017). *Responsabilidad civil de directores, profesores y promotores de instituciones educativas por daños causados a escolares por Bullying, Trujillo – 2017*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/17609/cespedes_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cerezo, F., & Ato, M. (2017). Social status, gender, classroom climate and bullying among teenage students. *Anales de Psicología*, 26(1), 137- 144.
<http://dx.doi.org/10.6018/analesps.26.1.92131>

- Castro, E. (2019). *Acoso escolar en estudiantes de nivel secundario de una institución educativa del distrito de Florencia de mora, según género y nivel académico*. [Tesis para optar el título de psicóloga, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1973/1/RE_PSICO_ELVIRA.CASTRO_ACOSO.ESCOLAR.SEGUN.GENERO_DATOSTE SIS%20PSICOLOGIA%20ELVIRA%20CASTRO%20AVILA.pdf
- Calvo, G. (2017). *El acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho. Mención Derecho Civil y Comercial, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1630/T033_40560832_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, T. (2019). *El desarrollo integral del alumno: algunas variables familiares y de contexto*, Revista Iberoamericana de Educación, Núm. 1, Vol. 68.
<http://www.revistacoepesgto.mx/revistacoepes/el-desarrollo-integral-del-ser-humano-y-la-educacion>.
- Díaz, L. & Tinoco de Hoyos, E. (2019). *Análisis de Políticas Públicas Distritales e Implicaciones Jurídicas Del Bullying Escolar En La Institución Distrital Educativa Simón Bolívar Del Barrio Cevillar de La Ciudad de Barranquilla En El Año 2017* [Tesis Para Optar El Título de Abogado, Universidad de la Costa].
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5240/AN%C3%81LISIS%20POL%C3%8DTICAS%20PUBLICAS%20DISTRITALES%20E%20IMPLICACIONES%20JUR%C3%8DDICAS%20DEL%20BULLYING%20ESCOLAR%20EN%20LA%20INSTITUCI%C3%93N%20DISTRITAL%20EDUCATIVA%20SIM%C3%93N%20BOLIVAR%20DEL%20BARRIO%20CEVILLAR8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escobar, S. (2018). *El papel de la prevención del daño en la Responsabilidad Civil: Un intento por descubrir el verdadero rol de la función preventiva en la órbita del derecho de daños*. Bogotá. N° 12.
<http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/2+ Escobar.pdf/13212382-10b8-4bf8-9e24-f0ff778517d4>
- Embleton, S. (2023) La cultura del bullying (acoso escolar) *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Vol. 7(2). 1-5
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5886/8917>
- Fernández, J. (2021). *Resolución de conflictos*. [Archivo PDF].
[https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/\(Resoluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20](https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/(Resoluci%C3%B3n%20de%20conflictos%20)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). *Convención Internacional*

sobre los derechos del niño y niña.

https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/201901/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf

Haro, P. & Contreras, A. (2018). Normas y Principios En La Legislación Peruana Para Acciones Eficaces Contra La Violencia En Los Colegios [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Privada de Trujillo].

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Normas+y+principios+en+la+legislaci%C3%B3n+peruana+para+acciones+eficaces+contra+la+violencia+en+los+colegios&btnG

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed.). Editorial McGraw-Hill.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas (25 de junio de 2011). Normas Legales, N.º 7597. Diario Oficial El Peruano.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105175/_29719_-_11-10-2012_11_42_55_-LEY_29719.pdf?v=1656977516

López, E. (2018) Responsabilidad civil de los padres y los establecimientos educativos en caso de violencia escolar (bullying). Córdoba: Universidad

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12857/LOPEZ%20Ezequiel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Malqui, M. (2019). Programa de difusión del Código Penal delitos contra la vida, cuerpo y salud para prevenir violencia en la I.E N° 86686 Huaraz, 2019. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46075/Malqui_RMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, J. (2017) La responsabilidad civil contractual de las instituciones educativas por los casos de acoso escolar o bullying. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana. <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/54880/2.%20la%20responsabilidad%20civil%20contractual%20de%20las%20instituciones%20educativas%20por%20los%20casos%20de%20acoso%20escolar%20o%20bullying%20-%20pp.%201332.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Martínez & Ferrás (2020). Academic performance in students Vs factors that influence their results: a relationship to consider. Paradigma, 23(1), 09 - 30. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207728742020000400105

- Markel, I. (abril, 2022). *Civil Liability: what is it.*
<https://markel.com.es/blog/responsabilidad-civil/que-es-responsabilidad-civil-y-tipos/>
- Marcillo & Tomalá (2021). *Educational Management and its influence in the new Challenges of Curriculum development in Unidad Educativa Bartolomé Garelli.* file:///C:/Users/alfre/Downloads/DialnetLaGestionEducativaYSulnfluenciaEnLosNuevosDesafios-7897384-1.pdf
- Morales, A. (2017). *El Régimen Disciplinario Del Alumnado No Universitario En El Sistema Educativo Español [Tesis Doctoral, Universidad CEU Cardenal Herrera].* https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+r%C3%A9gimen+disciplinario+del+alumnado+no+universitario+en+el+sis+tema+educativo+espa%C3%B1ol&btnG=
- Niño, C. (2017). *Metodología de la Investigación: diseño y ejecución.* (1era edición).
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55118936/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_DISENO_Y_EJECUCION.pdf?1511747985=&response-contentdisposition=inline%3B+filename%3
- Organización no gubernamental Mundo sin fronteras (2019). *Informe anual de bullying en niños y adolescentes*
<https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>
- Olweus, D. (2020). *Bullying at school: What we know and what we can do.*
<https://www.wiley.com/engb/Bullying+at+School:+What+We+Know+and+What+We+Can+Do-p-9780631192411>
- Portal, J. (2022). *Apuntes acerca de la responsabilidad civil. Revista jurídica de*
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/responsabilidad.htm>
- Pulido, L. (2019). *El acoso escolar: De Las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores.*
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=fua&AN=89439566&lang=es&site=ehost-live>
- Rusque, A. (2019). *De la diversidad a la unidad en la investigación cualitativa.* Caracas: Vadell Hermanos Editores.
<https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=10074>
- Revista jurídica pasión por el derecho (2023) *El **daño** como instrumento intrínseco importante en el **estudio tangible** de un acontecimiento de compromiso civil.*
- SíseVe (30 de junio del 2017). *Estadística -Sobre violencia escolar en el Perú.*
[http://www.siseve.pe/Seccion/Estadisticas Política](http://www.siseve.pe/Seccion/Estadisticas%20Política)
- Saucedo, C. y Guzmán, G. (2018). *La Investigación Sobre La Violencia Escolar En México:*

<https://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v12n24/2007-8110-crs-12-24-213.pdf> Somma A.

(2019). *Introducción al derecho comparado*. Madrid. Editorial Committee

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>

UNICEF, (2019). *Informe anual sobre la violencia con el niño y el adolescente*.

Vidal, R. (2021). *Las competencias de un buen gestor de centro educativo*. [Archivo PDF]. <https://www.educaweb.com/noticia/2013/11/04/competencias-buen-gestor-centro-educativo-7878/>

Vázquez, I. (2018). *Incidencia Del Bullying En Las Relaciones Interpersonales En Alumnos de Secundaria. El Caso de La Secundaria 'Jesús Reyes Heróles* [Tesis de Maestría, Universidad Veracruzana]. <https://www.uv.mx/mie/files/2017/01/TESIS-HECTOR-HUGO.pdf>

Vivar, M. & López, O. (2021). *Grounded theory as a qualitative research methodology in nursing*. vol.19 no.4. Granada. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S11321296201000300

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS		
¿De qué manera existe responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?	¿De qué manera se podría analizar insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa?	Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022	Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.	Responsabilidad civil	Persona civilmente responsable		
					Principio de causalidad		
						Daño a la persona	
					Gestor de institución educativa	Funciones del gestor	
						Competencias del gestor	
			¿De qué manera se podría determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado?		Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.	Acoso escolar	Rendimiento académico
			¿De qué manera se podría explicar el principio del interés superior del niño a sido afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas?				
			¿De qué manera se podría analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado?		Explicar si el principio del interés superior del niño ha sido afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas.		Derecho comparado
			Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado.				

ANEXO 2: Guía de entrevista

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Participantes:

- Cuatro (04) abogados especialistas en derecho civil, con grados académico de magister en derecho.
- Dos (02) asesores jurídicos de una institución educativa privada, con grado de doctor en educación y abogado
- Dos (02) docentes universitarios especialistas en la cátedra de derecho civil o responsabilidad civil, con grado de magister en derecho.
- Dos (02) directores de Instituciones Educativas con grado de maestros.

Participante:	Lugar:
Genero:	Edad:

CATEGORÍA 1: RESPONSABILIDAD CIVIL

1.- Desde su opinión: ¿Conoce Ud. ¿Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta

2.- Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta

3. - Desde su opinión: ¿El Código Civil Peruano debe regular expresamente la responsabilidad civil por bullying o acoso escolar? Fundamente su respuesta

4. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

5. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse?

6.- Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

CATEGORÍA 2: GESTOR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

7.- Desde su opinión: ¿Qué función deberá desempeñar el gestor educativo cuando detecte

la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta

8.- Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta.

CATEGORÍA 3: ACOSO ESCOLAR

9.- Desde su opinión: ¿Qué entiende por acoso escolar? Fundamente su respuesta.

10.- Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

11.- Desde su opinión: ¿De qué manera se podría afectar las emociones del menor, como consecuencia de acoso escolar? Fundamente su respuesta

12.- Desde su opinión: ¿Qué importancia tiene la fortaleza emocional para afrontar el bullying? Fundamente su respuesta

13.- Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta.

14.- Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia, N° 1620, no está

dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta.



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **LUIS JAVIER CASTRO MORE**

Fecha y hora: 03.10.2023.....

Firma:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: LUIS JAVIER CASTRO MORE.....

Cargo laboral: Docente Universitario.....

Institución laboral: Universidad Nacional del Santa

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, teniendo en cuenta que se verifique si el ordenamiento jurídico, autoriza o permite establecer un nivel de responsabilidad de esta persona
PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, Por cuanto se respeten las etapas para que se establezca un nivel de responsabilidad
PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL, Es decir entender si el órgano jurisdiccional pueda amparar una pretensión de esta naturaleza.
PRINCIPIO DE TIPICIDAD, Que su conducta encuadre en un nivel de responsabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

Para que exista RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL es necesaria la presencia de cuatro elementos:

- QUE LA CONDUCTA DEL AUTOR SEA ANTIJURÍDICA
- QUE EXISTA UN DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA
- LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD
- Y EL FACTOR DE ATRIBUCIÓN QUE PUEDE SER OBJETIVO O SUBJETIVO.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

NO, por cuanto la responsabilidad civil, como institución jurídica esta establecida y puede configurarse en cualquier caso donde concurren los requisitos antes establecidos. Es decir, puede existir responsabilidad civil de cualquier ciudadano que su accionar se encuadre en los requisitos antes mencionados.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

SE DA CUANDO NO HAY VINCULACION DIRECTA ENTRE LA ACCION QUE GENERO EL DAÑO Y LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTA DICHA ACCION. Es decir se me atribuye UNA NEGLIGENCIA MEDICA, PERO SOLO ACOMPAÑE COMO ANESTESIOLOGO EN LA SALA DE OPERACIONES Y LA PERSONA FALLECE POR QUE EL CIRUJANO NO CICATRIZO EL INTESTINO DELGADO. ENTONCES ESE HECHO NO ES ATRIBUIBLE AL ANASTESIOLOGO. NO HAY NEXO CAUSAL

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

RECAE SOBRE QUIEN REALIZO LA CONDUCTA QUE AFECTA AL MENOR Y LE GENERA UN DAÑO MORAL O PERSONAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

NO, Por cuanto las acciones son personalísimas y LA PERSONA QUE LA REALIZA SERIA LA RESONSABLE FRENTE A UN DAÑO.

7. Desde su opinión: **¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.**

LA DE INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN QUE INVESTIGEN Y TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE CESE ESOS ACTOS DE BULLYNG Y PUEDAN RECUPERAR AL MENOR ES DECIR ESTABLECER UN TRATAMIENTO PARA SU PRONTA RECUPERACION Y ASIMISMO AL AGRESOR ESTABLECER MEDIDAS DE ALEJAMIENTO.

8. Desde su opinión: **¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta**

SI, POR CUANTO LAS I.E. SON AQUELLAS DONDE SE IMPARTEN CONOCIMIENTOS Y FUNDAMENTALMENTE VALORES, ENTRE ELLOS EL RESPETO Y LA TOLERANCIA ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA I.E.

9. Desde su opinión: **¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.**

TODA PERSONA SI GENERA DAÑOS Y CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DEBERAN RESPONDER LOS MISMOS.

10. Desde su opinión: **¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta**

DELITO DE CONTRAVENCION, O LESIONES., ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PENAL PARA ESTE TIPO DE SITUACIONES.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: **¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.**

NO, POR CUANTO LOS DOCENTES DEBERAN DENUNCIAR ESTOS HECHOS Y ESTABLECER ESTRATEGIAS PARA SUPERARLOS, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LAS DE LA I.E. A PESAR QUE YA EXISTEN PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION PARA DENUNCIAR ESTOS HECHOS.

12. Desde su opinión. **¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta**

NO, por cuanto SON LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LAS UNICAS QUE PUEDEN HACER PREVALECER ESTE INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, FRENTE A CUALQUIER EVENTUALIDAD.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigida exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....



DNI N° 03665520



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institución Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **ALEX HUERTAS CARDENAS**.....

Fecha y hora: 09.10.2023.....

Firma:


GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: ALEX HUERTAS CARDENAS

Cargo laboral: DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución laboral: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta
En caso de las Instituciones Educativas Privadas en nuestro Código Civil no existe una norma jurídica que regule específicamente el daño sufrido por un menor en la institución educativa o cuando se encuentre bajo su autoridad sin embargo la responsabilidad de las Instituciones Educativas Privadas como persona jurídica es la responsabilidad de promotores y/o propietarios y con los directores y los docentes pueden asumir responsabilidad civil solidaria pues la responsabilidad es contractual entre el padre de familia y la Institución Educativa pues el padre hace contrato y paga cuotas por ende se aplica artículo 1969° del Código Civil, el cual establece que: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo".

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

Para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesaria la presencia de cuatro elementos: que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

En nuestro Código Civil no existe una norma jurídica que regule específicamente este tipo de responsabilidad civil de casos de alumnos en IE una norma civil que determine a quién corresponde resarcir el daño producido a un menor cuando éste se encuentre dentro de las instalaciones educativas o bajo el control de la autoridad educativa. Pero si hay jurisprudencia que ha señalado que en IE privadas son responsabilidad civil contractual del promotor y gestor y las IE Públicas como responsabilidad objetiva del Estado y gestor.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, encontrándonos así ante una ruptura del nexo causal, que es alegada a fin de atenuar o desvirtuar la responsabilidad por los hechos dañosos que se le atribuyen. Tenemos: Por un caso fortuito o fuerza mayor o Por un hecho determinante de tercero y Por hecho de la propia víctima.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

Si bien no hay jurisprudencia respecto a acoso escolar, si lo hay en otros daños que ha señalado que en IE privadas son responsabilidad civil contractual del promotor y gestor y las IE públicas como responsabilidad objetiva del Estado y gestor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

Si hay daño en el alumno como consecuencia del acoso escolar si habría responsabilidad civil del promotor y gestor teniendo en cuenta el artículo 1969° del Código Civil, el cual establece que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

La ley 29719 “Ley que promueve la Convivencia sin violencia” está orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar el hostigamiento entre los alumnos de cualquier institución en todos sus niveles educativos. Asimismo, el Ministerio de Educación ha publicado la Resolución de Secretaría General 364- 2014-MINEDU. La misma que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, en las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación. Cumpliendo con dichos Lineamientos, el MINEDU ha elaborado estos protocolos. Los mismos que tienen por objetivo que cada institución educativa sepan cómo atender los incidentes de violencia escolar a través del Sistema Especializado en la atención de casos de Violencia Escolar (www.siseve.pe). Dicha atención, por cierto, debe ser oportuna, confidencial, justa y necesaria y por ende el rol del Director está enmarcado en la normatividad.

- 8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta**

Con la ley 29719 “Ley que promueve la Convivencia sin violencia” está orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar el hostigamiento entre los alumnos de cualquier institución en todos sus niveles educativos y con la R.S.G. 364-2014-MINEDU el director tiene la responsabilidad de afiliar a la IE al SiseVey designar al responsable del SíseVe (Coordinador de Tutoría y Convivencia Democrática).

- 9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.**

En una IE privadas si hay daño en el alumno como consecuencia del acoso escolar habría responsabilidad civil del promotor y gestor teniendo en cuenta el artículo 1969° del Código Civil, el cual establece que: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

- 10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta**

ante determinados delitos cometidos en el seno de una organización, que en nuestro caso sería un centro educativo, responderían penalmente tanto los trabajadores o colaboradores que prestan sus servicios en la misma como la propia organización de la IE privada, en tanto actualmente hay responsabilidad penal en las personas jurídicas en siete delitos: colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

- 11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta**

El liderazgo del director incide en el rendimiento de los estudiantes en tanto contribuya a desarrollar entornos de aprendizaje para los profesores, estimule una comunicación fluida con ellos, los supervise constantemente, comparta con ellos la toma de decisiones, los motive y aliente sus procesos de enseñanza que inciden en los aprendizajes de los alumnos

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

El acoso escolar tiene efectos negativos en la salud física y mental de los alumnos, más aun si dicha violencia se repite en el tiempo por ende si afecta el principio del interés superior del menor

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

En otros países como el España se ha considerado en el Código Civil la responsabilidad civil contractual en la Instituciones Educativas Privadas determinando el tipo de responsabilidad que se tiene.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigida exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

La responsabilidad civil y penal de Puerto Rico en la ley 256 es mas especifica y ella determina las responsabilidades que en muchas legislaciones no se tiene como la peruana que tenemos responsabilidades civiles genéricas que lleve a que los jueces tengan que señalar en sus sentencias hasta donde alcanza las responsabilidades que tienen los alumnos por daños dentro de la institución educativa



Dr. Alex E. Huertas Cárdenas
DOCTOR EN DERECHO Y EDUCACIÓN
ABOGADO
CAS 344



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: OSCAR SANTIGO GERONIMO MIGUEL.....

Fecha y hora: 09.10.2023.....

Firma: .....

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: OSCAR SANTIAGO GERÓNIMO MIGUEL

Cargo laboral: DIRECTOR

Institución laboral: I.E.P: "CELESTIN FREYNET" La Esperanza

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

- Desconozco, no tenemos al alcance ningún documento de esa naturaleza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- Desconozco tales elementos.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- No solo se debe insertar las prerrogativas también la difusión, porque es necesario conocer la legislación de protección al menor de diversos riesgos sociales.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- No tengo la mínima idea de esta teoría, no se nos hace saber de todos estos estudios y leyes.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- Desde la familia, los padres, amistades cercanas, director de la institución educativa si el acto ocurrió en dicho centro y al agresor principalmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- Desde luego, puesto que si ocurrió en la institución donde gestiona debe implementar acciones de prevención del delito de acosos escolar.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- Reunir al tutor, coordinador de TOE y convocar a los padres de ambas partes para prevenir cualquier desgracia.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor

educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Es una responsabilidad que le compete desde el momento que el delito se realice en su institución y el director debe velar por la seguridad de los alumnos y toda la comunidad educativa.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- En calidad de testigo, porque no se le puede atribuir toda la responsabilidad, por algo que está lejano a su control.

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Omisión y desidia, porque el gestor debe estar atento a actos que pongan en riesgo a los alumnos, el gestor debe convocar a todos los tutores a fin de impartir instrucciones que eviten algún tipo de delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Debería existir y también se debe establecer penas para los agresores.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- El principio del interés superior del niño debe ser fundamental en la manera en que se abordan los casos de acoso escolar en las instituciones educativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Sí, es lo más probable.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- No tengo conocimiento de dicha ley.

ENTREVISTADO



DNI N° 18183775



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

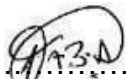
Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **ALEX BUSTAMANTE PAREDES**.....

Fecha y hora: 05.10.2023.....

Firma: 

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: ALEX BUSTAMANTE PAREDES

Cargolaboral: DIRECTOR

Institución laboral: I.E.P LICEO TRUJILLO - NOCTURNA

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

- Bajo los principios de protección de los derechos del menor, el principio de prevención y atención, el principio de supervisión y control, principio de la debidadiligencia, principio de responsabilidad objetiva y las normativas locales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son necesarios para determinar si una persona es responsable de un daño causado a otra persona. Si se cumplen todos los elementos, la persona responsable tendrá que indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios causados.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- Sí, ya que la posibilidad de enfrentar responsabilidad civil podría disuadir a los gestores educativos de ser negligentes en la prevención y el abordaje del acoso escolar. Esto podría llevar a una mayor atención y diligencia en la protección de los estudiantes.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil establece que, en ciertos casos, la responsabilidad del sujeto causante de un daño puede ser atenuada o incluso exonerada, ya que la causa del daño no se encuentra directamente relacionada con su acción u omisión.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- La responsabilidad puede recaer en múltiples partes, y en algunos casos, puede ser compartida entre ellas. El objetivo principal es asegurar que la víctima reciba una compensación adecuada por el daño sufrido y que se tomen medidas para prevenir futuros casos de acoso escolar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- La falta de supervisión adecuada y la negligencia en la creación de un entorno escolar seguro pueden aumentar la responsabilidad civil de los gestores educativos en casos de acoso escolar.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- Una vez que se haya confirmado el acoso, se deben tomar medidas disciplinarias apropiadas contra los acosadores. Esto puede incluir advertencias, suspensiones u otras acciones disciplinarias según las políticas de la institución. El objetivo es enviar un mensaje claro de que el bullying no será tolerado.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- La prevención del acoso no debe limitarse a reaccionar ante los incidentes una vez que han ocurrido. Los gestores educativos pueden tomar medidas proactivas, como la implementación de programas de prevención, la capacitación del personal escolar y la promoción de un clima escolar positivo, para reducir la incidencia del acoso.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- Si en una institución educativa privada un estudiante sufre daños como resultado de acoso escolar, podría existir una responsabilidad civil por parte del promotor y gestor, considerando lo que establece el artículo 1969 del Código Civil, que establece que una persona que cause daño a otra intencionalmente o por negligencia tiene la obligación de compensar ese daño.

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Es importante enfatizar que la responsabilidad penal de un gestor educativo en casos de acoso escolar es poco común y generalmente se reserva para situaciones excepcionales en las que su conducta sea particularmente grave o intencionada

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Mi respuesta se basa en una perspectiva general sobre la responsabilidad civil y penal de los gestores educativos en casos de acoso escolar en las instituciones educativas. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad legal puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- Sí, en mi opinión, el principio del interés superior del niño puede verse afectado significativamente debido al acoso escolar en las instituciones educativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Es posible que en numerosos países a nivel mundial se estén evaluando y creando regulaciones para tratar la responsabilidad legal de directores, administradores educativos y profesores en situaciones de acoso escolar.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- La Ley 256 de Puerto Rico establece responsabilidades civiles y penales de manera más detallada y específica en comparación con muchas otras legislaciones, como la peruana. En la legislación peruana, las responsabilidades civiles suelen ser más genéricas, lo que a menudo requiere que los jueces determinen en sus sentencias hasta qué punto los estudiantes son responsables por los daños ocurridos dentro de la institución educativa.





Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

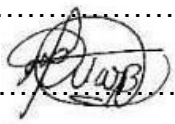
Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **ELIANA YAMILETH DIAZ BARTUREN**

Fecha y hora: 15.10.2023.....

Firma:


GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: ELIANA DÍAZ BARTURÉN

Cargo laboral: JEFA DEL AREA DE PROTECCION DEL ESTUDIANTE UCV

Institución laboral: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

- En algunos sistemas legales, se aplica el principio de responsabilidad objetiva, lo que significa que el gestor educativo puede ser considerado responsable independientemente de su culpabilidad personal si se demuestra que no tomó las medidas adecuadas para prevenir o abordar el acoso escolar en su institución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- La responsabilidad civil extracontractual es la obligación que tiene una persona de reparar un daño causado a otra persona, sin que exista un vínculo contractual entre ellas. Esta responsabilidad se basa en el principio de reparación integral, que establece que la víctima tiene derecho a ser indemnizada por todos los daños y perjuicios que haya sufrido.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- Muchos países han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que establece el interés superior del niño como un principio fundamental. Responsabilizar legalmente a los gestores educativos por el acoso escolar podría ser coherente con el espíritu de esta convención y otros tratados internacionales.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La ruptura del nexo causal debe evaluarse caso por caso y puede variar según las leyes y jurisprudencia de cada jurisdicción. La carga de la prueba recae en quien alega la ruptura del nexo causal para demostrar que la responsabilidad del acusado debe ser desvirtuada. Además, la legislación y la jurisprudencia pueden influir en la determinación de si la ruptura del nexo causal es válida en un caso particular.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- Los profesores y el personal escolar pueden ser responsables si se demuestra que no cumplieron con su deber de proteger a los estudiantes o si ignoraron o minimizaron las denuncias de acoso escolar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil se determina caso por caso y depende de factores específicos en cada situación.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- La acción del gestor educativo al detectar el bullying debe ser enérgica y enfocada en proteger a los estudiantes, abordar el acoso y prevenir su recurrencia. La pronta respuesta, el apoyo a las víctimas y la aplicación de medidas disciplinarias son componentes clave de una respuesta efectiva al bullying en las instituciones educativas.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Fomentar una actitud inclusiva y respetuosa hacia las diferencias entre los estudiantes es esencial para crear un ambiente en el que todos puedan aprender y prosperar. Los gestores educativos pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la diversidad y la inclusión, lo que a su vez contribuye a la prevención del acoso.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- Desde mi perspectiva, los gestores educativos deben asumir cierta responsabilidad en casos de acoso escolar en las instituciones educativas, pero esta responsabilidad no necesariamente implica responsabilidad penal

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Si un gestor educativo intenta ocultar o encubrir actos de acoso escolar o impide una investigación adecuada, podría enfrentar cargos de encubrimiento, lo que implicaría complicidad en la comisión de un delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Es menos común que los gestores educativos enfrenten responsabilidad penal por casos de acoso escolar, a menos que estén directamente involucrados en comportamientos criminales relacionados con el acoso o la negligencia sea tan grave que alcance el umbral penal.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- La cuestión de la responsabilidad civil en casos de acoso escolar varía de un país a otro y depende en gran medida de la legislación y las políticas específicas de cada nación. Algunos países han implementado leyes y políticas para abordar la responsabilidad de los educadores y administradores en casos de acoso escolar, mientras que otros pueden tener enfoques diferentes o estar en proceso de desarrollo de tales normativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

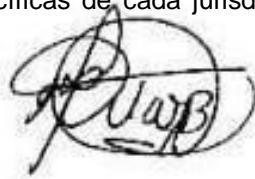
Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- La cuestión de la responsabilidad civil en casos de acoso escolar varía de un país a otro y depende en gran medida de la legislación y las Políticas específicas de cada nación. Algunos países han implementado leyes y políticas para abordar la responsabilidad de los educadores y administradores en casos de acoso escolar, mientras que otros pueden tener enfoques diferentes o estar en proceso de desarrollo de tales normativas.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- La elección entre estas dos posturas depende de los objetivos y valores que una sociedad y su sistema legal deseen promover. Algunos países pueden optar por centrarse principalmente en la prevención y promoción de la convivencia escolar, mientras que otros pueden considerar que es necesario establecer responsabilidades civiles y penales específicas para abordar de manera más contundente el acoso escolar. La decisión se basa en consideraciones culturales, legales y políticas específicas de cada jurisdicción



**FIRMA Y DNI DEL
ENTREVISTADO**



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **JOSE LUIS ENRIQUE TEJADA RUIZ**.....

Fecha y hora: 03.10.2023.....

Firma:


GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: JOSE ENRIQUE TEJADA RUIZ

Cargo laboral: ASESOR JURIDICO EN I.E.P y PRIV. – DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución laboral: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

- 1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta**

La responsabilidad civil del gestor educativo también se determina según las leyes y regulaciones locales. Estas leyes pueden variar significativamente de un lugar a otro y pueden establecer estándares específicos para la responsabilidad de los gestores educativos en casos de acoso escolar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

Sí, estoy familiarizado con los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad civil extracontractual, también conocida como responsabilidad civil por hechos ilícitos o extracontractuales, se basa en varios elementos clave:

- Nexo de causalidad.
- Imputabilidad
- Hecho ilícito

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque la existencia de una responsabilidad civil puede alentar a las instituciones educativas a implementar políticas y prácticas que promuevan un ambiente escolar seguro y respetuoso. Esto podría incluir la capacitación de personal, la promoción de la conciencia sobre el acoso escolar y la adopción de medidas preventivas.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La ruptura del nexo causal es una causal de exoneración de responsabilidad civil que se produce cuando la causa del daño es ajena a la acción u omisión del sujeto responsable. En estos casos, el daño se produce por un hecho fortuito o fuerza mayor, por la culpa de la víctima o por la intervención de un tercero.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- Las instituciones educativas pueden tener cierta responsabilidad si no tomaron medidas adecuadas para prevenir o abordar el acoso escolar. Esto puede incluir la falta de políticas de prevención, la negligencia en la supervisión de los estudiantes o la falta de respuesta adecuada cuando se denuncia el acoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- Los gestores educativos tienen un deber de cuidado hacia los estudiantes bajo su supervisión. Esto significa que tienen la obligación legal de tomar medidas razonables para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes mientras están en la escuela; en efecto, si no cumplen con este deber y el acoso escolar ocurre, podrían enfrentar responsabilidad civil.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- El gestor educativo debe implementar programas de prevención del bullying y promover la sensibilización en la comunidad escolar. Esto puede incluir talleres, charlas y campañas educativas destinadas a estudiantes, padres y personal escolar.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Los administradores educativos tienen la capacidad de tomar acciones anticipadas, como establecer programas de prevención, formar al personal escolar y fomentar un ambiente escolar positivo, con el fin de disminuir la ocurrencia del acoso.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- Es crucial tener en cuenta que la responsabilidad legal puede cambiar según la ubicación geográfica y las condiciones particulares de cada situación.

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Si un gestor educativo tiene conocimiento de actos de acoso escolar graves y no toma medidas razonables para prevenirlos o detenerlos, podría ser acusado de negligencia o incumplimiento de su deber de cuidado hacia los estudiantes. En algunos casos, esto podría dar lugar a cargos por negligencia o incluso por poner en peligro la vida de un menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Desde mi perspectiva, los gestores educativos deben asumir cierta responsabilidad en casos de acoso escolar en las instituciones educativas, pero esta responsabilidad no necesariamente implica responsabilidad penal.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- En casos extremos, el acoso escolar puede llevar a que los estudiantes abandonen la escuela para escapar de la situación. Esto tiene graves implicaciones para su futuro y su capacidad para alcanzar su máximo potencial, lo que no concuerda con su interés superior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- Es probable que en muchos países a nivel internacional se estén considerando y desarrollando normativas para abordar la responsabilidad civil de directores, gestores educativos o docentes en casos de acoso escolar. Sin embargo, la implementación y la naturaleza específica de estas normativas pueden variar ampliamente según el país.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- En el ámbito del derecho comparado, es frecuente observar divergencias en la manera en que las legislaciones de diferentes naciones abordan problemáticas similares, como el acoso escolar. Por ejemplo, la Ley N° 1620 de Colombia se enfoca principalmente en la prevención de la violencia en el entorno escolar, mientras que la Ley N° 256 de Puerto Rico adopta un enfoque más amplio al establecer responsabilidades legales, tanto civiles como penales, para los directivos y gestores educativos.



FIRMA DEL ENTREVISTADO



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

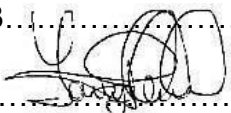
Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **KAREN MILAGRITOS YENGLER ORTIZ**.....

Fecha y hora: 28.09.2023.....

Firma: .....

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: KAREN MILAGROS YENGLER ORTIZ

Cargolaboral: DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución laboral: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

La responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado se basa en varios principios jurídicos y normativos:

- Principio del interés superior del niño
- Principio de responsabilidad
- Normativa educativa
- Responsabilidad civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- La responsabilidad civil extracontractual se configura cuando se cumplen cuatro requisitos esenciales: primero, que la conducta del responsable sea contraria a la ley; segundo, que haya un perjuicio causado a la víctima; tercero, que exista una conexión causal directa entre la conducta y el perjuicio; y cuarto, que se pueda atribuir la responsabilidad de manera objetiva o subjetiva al autor de la conducta ilícita.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- Es crucial que cualquier normativa que introduzca la responsabilidad civil de los gestores educativos sea imparcial y equitativa, asegurando el respeto de los derechos de todas las partes implicadas y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación. Asimismo, la aplicación efectiva de estas leyes y políticas desempeña un papel fundamental para lograr resultados efectivos en la prevención y la gestión del acoso escolar.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La ruptura del nexo causal es una causal de exoneración de responsabilidad civil que puede ser alegada por el sujeto responsable para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. Sin embargo, la prueba de la ruptura del nexo causal recae en el sujeto responsable, quien debe demostrar que el daño se produjo por causas ajenas a su acción u omisión.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- La responsabilidad se atribuye a la persona que llevó a cabo la acción que perjudicó al menor y causó daño emocional o físico en él.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil se establece individualmente en función de las circunstancias particulares de cada caso y está condicionada por factores específicos.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- Es fundamental brindar apoyo inmediato y continuo a la víctima. Esto puede incluir el acceso a consejeros o psicólogos escolares para ayudar al estudiante a lidiar con las emociones y el trauma causados por el acoso.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Considero que promover la prevención del acoso y el respeto por los derechos fundamentales, así como fomentar una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias, debería ser una parte integral de las competencias del gestor educativo. Esto no solo beneficia a los estudiantes y al ambiente escolar, sino que también contribuye a la creación de ciudadanos responsables y comprometidos con los valores fundamentales de la sociedad.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- Cualquier individuo debe asumir la responsabilidad por los daños causados si se cumplen los criterios de la responsabilidad civil.

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- En la mayoría de los casos, la responsabilidad legal se refiere más a la responsabilidad civil por negligencia en lugar de cargos penales. Las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, por lo que cualquier determinación de responsabilidad penal debe hacerse de acuerdo con las leyes locales aplicables y en el contexto de cada situación individual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- No, ya que los maestros deben reportar estas situaciones y desarrollar estrategias para abordarlas en conformidad con las políticas tanto del Ministerio de Educación como de la institución educativa, a pesar de que existen protocolos establecidos por el Ministerio de Educación para informar sobre estos incidentes.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- El acoso escolar provoca impactos adversos en la salud física y emocional de los estudiantes, especialmente cuando esta violencia se prolonga en el tiempo, lo que resulta en una contravención del principio del interés superior del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

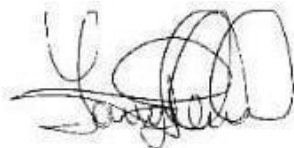
Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobados en el derecho comparado.

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- En Italia, se ha contemplado en el Código Civil la responsabilidad civil de carácter contractual en las escuelas privadas, especificando el alcance y la naturaleza de esta responsabilidad en las instituciones educativas.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- La selección entre estas dos perspectivas está influenciada por los objetivos y valores que una sociedad y su sistema legal deseen enfatizar. Algunos países pueden priorizar la prevención y el fomento de una convivencia escolar armoniosa, mientras que otros pueden considerar crucial establecer responsabilidades civiles y penales específicas para abordar el acoso escolar de manera más enérgica.



FIRMA DEL ENTREVISTADO



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

Investigador (a) (es): **Hugo Junior Linares Callirgos**

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Responsabilidad civil del gestor de una institucion educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”**, cuyo objetivo es determinar cuál es la Responsabilidad Civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa Taller de Investigación para la titulación Tesis, de la Universidad César Vallejo – Sede Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

¿Cuál es la Responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022?

Procedimiento: Si Usted decide participar en la investigación que se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad Civil del Gestor de una Institucion Educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en la ciudad de Trujillo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador **LINARES CALLIRGOS HUGO JUNIOR**, email: linaresabog.asociados@gmail.com y Docente asesor **Rodríguez García, Alexander Máximo**, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **NOE LOPEZ GASTIABURU**.....

Fecha y hora: 05.10.2023.....

Firma:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: NOE LÓPEZ GASTIABURÚ

Cargo laboral: DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución laboral: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado debe evaluarse caso por caso, considerando todos estos principios y normativas específicas. La gravedad del acoso, las medidas tomadas por el gestor educativo, la existencia de políticas y procedimientos adecuados, y otros factores relevantes deben tenerse en cuenta al determinar la responsabilidad y cualquier compensación que deba otorgarse a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- Para que exista responsabilidad civil extracontractual es necesaria la presencia de cuatro elementos: que la conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- Si es importante que la legislación establezca la responsabilidad civil de los gestores educativos sea equilibrada y justa, garantizando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y que se considere el contexto específico de cada caso. Además, la implementación efectiva de estas leyes y políticas también es crucial para que sean realmente efectivas en la prevención y el abordaje del acoso escolar.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La ruptura del nexo causal es un concepto legal que puede desvirtuar la responsabilidad civil en determinadas circunstancias. Esta ruptura se produce cuando se argumenta que no hay una conexión directa o causal suficiente entre la acción o negligencia del acusado y el daño sufrido por la víctima.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- La asignación de la responsabilidad civil por el daño causado a una persona menor como consecuencia del acoso escolar puede variar según el contexto legal y las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, desde una perspectiva general, la responsabilidad civil directa podría recaer en varias partes o actores involucrados en la situación de acoso escolar, y no necesariamente en una sola.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- Los administradores educativos tienen la responsabilidad legal de tomar medidas adecuadas para asegurar la seguridad y el bienestar de los estudiantes a su cargo en la escuela. En caso de no cumplir con esta responsabilidad y que ocurra acoso escolar, podrían ser considerados responsables desde el punto de vista civil.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- Cuando un gestor educativo detecta la ocurrencia del bullying en su institución educativa, debería tomar una serie de acciones fundamentales. Estas acciones son cruciales para abordar el problema, proteger a los estudiantes y promover un ambiente escolar seguro y saludable.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Sí, en mi opinión, promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales y la promoción de una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias debería ser una parte integral de las competencias del gestor educativo.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- Mi respuesta se basa en una perspectiva general sobre la responsabilidad civil y penal de los gestores educativos en casos de acoso escolar en las instituciones educativas. Sin embargo, es importante recordar que la responsabilidad legal puede variar según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso.

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Es importante recordar que la responsabilidad penal es específica de las leyes y regulaciones de cada jurisdicción y depende de las circunstancias exactas del caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- En algunos lugares, la legislación y las políticas escolares pueden establecer requisitos específicos para prevenir y abordar el acoso escolar. Los gestores educativos deben asegurarse de que la institución cumpla con estas leyes y políticas.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas?

Fundamente su respuesta

- No, ya que las autoridades judiciales son las únicas con la capacidad de proteger el interés superior de los niños en cualquier circunstancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

13. Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- En muchos países del mundo, se está debatiendo la posibilidad de crear normativas para responsabilizar a los directores, gestores educativos o docentes por los casos de acoso escolar. Sin embargo, la forma en que se variarían según el país.

14. Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- La Ley N° 256 de Puerto Rico, también conocida como "Ley contra el Hostigamiento en las Escuelas", puede tener un enfoque más específico en la responsabilidad civil y penal de directivos y gestores educativos en casos de acoso escolar. Esta ley podría establecer disposiciones más detalladas para abordar el acoso escolar y las consecuencias legales que podrían recaer en los responsables de la gestión educativa en situaciones de acoso.



**FIRMA Y DNI DEL
ENTREVISTADO**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: DEPAZ GONZALES JAIRO NIKOL

Cargo laboral: ABOGADO

Institución laboral:

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil del administrador educativo ante situaciones de acoso escolar confirmadose fundamenta en diversos principios legales y reglamentarios, incluyendo el principio del interés superior del menor, el principio de responsabilidad, la legislación educativa y la responsabilidad civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- Para determinar si una persona es legalmente responsable por un perjuicio infligido a otra, se requiere la presencia de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En caso de que todos estos elementos se cumplan, la persona en cuestión estará obligada a compensar a la víctima por los daños ocasionados.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- Indudablemente, ya que la existencia de una responsabilidad civil podría motivar a las instituciones educativas a adoptar políticas y estrategias que fomenten un entorno escolar seguro y respetuoso. Esto puede abarcar la formación del personal, la promoción de la conciencia en torno al acoso escolar y la implementación de medidas preventivas.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil establece ciertas circunstancias que funcionan como eximentes de responsabilidad, generando así una interrupción en la relación causal, lo cual se argumenta para reducir o desafiar la responsabilidad de los actos perjudiciales atribuidos. Estas circunstancias incluyen eventos fortuitos o de fuerza mayor, la intervención determinante de un tercero y la responsabilidad de la propia víctima.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- Las instituciones educativas pueden ser consideradas responsables si no llevaron a cabo acciones apropiadas para prevenir o enfrentar el acoso escolar. Esto abarcaría situaciones donde no se han implementado políticas de prevención, se ha descuidado la supervisión de los estudiantes, o no se ha respondido adecuadamente a las denuncias de acoso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil de los administradores educativos en casos de acoso escolar puede acentuarse debido a la carencia de supervisión adecuada y la negligencia en la construcción de un ambiente escolar seguro.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- Una vez que se ha comprobado que existe acoso escolar, es fundamental imponer sanciones disciplinarias apropiadas a los responsables. Estas medidas pueden variar desde advertencias hasta suspensiones u otras acciones disciplinarias, en conformidad con las directrices de la institución. El objetivo primordial es transmitir un mensaje claro de que el acoso no será tolerado.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Desde mi perspectiva, considero que fomentar la prevención del acoso entre los estudiantes, mediante el reconocimiento de los derechos fundamentales y la promoción de una actitud de inclusión y respeto hacia las diferencias, debería constituir una parte esencial de las responsabilidades de los administradores educativos.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- En mi punto de vista, los administradores educativos deben cargar con cierta responsabilidad en situaciones de acoso escolar dentro de las instituciones educativas, aunque esta responsabilidad no conlleva necesariamente responsabilidad legal.

10. Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Vale la pena resaltar que la imputación de responsabilidad penal a un administrador educativo en casos de acoso escolar es inusual y suele restringirse a circunstancias extraordinarias en las que su comportamiento sea especialmente grave o deliberado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11. Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- No, porque es deber de los docentes notificar estos eventos y diseñar enfoques para enfrentarlos, siguiendo las directrices tanto del Ministerio de Educación como de la institución educativa, a pesar de que ya existan procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para informarse sobre estas situaciones.

12. Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- El acoso escolar influye negativamente en la salud física y psicológica de los estudiantes, especialmente cuando esta forma de violencia se repite a lo largo del tiempo, y, como resultado, afecta el principio del bienestar primordial del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado


13.Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- En diversas naciones a nivel global, se está discutiendo la opción de establecer regulaciones con el fin de imputar responsabilidades a los directores, administradores educativos o profesores en relación a los incidentes de acoso escolar. No obstante, las disposiciones específicas podrían variar de un país a otro.

14.Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- En el contexto del derecho comparado, es frecuente identificar divergencias en cómo las legislaciones de diferentes países afrontan problemáticas similares, como el acoso escolar. Un ejemplo de esto es que la Ley N° 1620 de Colombia se centra principalmente en la prevención de la violencia en el entorno escolar, mientras que la Ley N° 256 de Puerto Rico adopta un enfoque más amplio al imponer responsabilidades legales, ya sean de carácter civil o penal, a los directivos y administradores educativos.

FIRMA Y DNI DEL



ENTREVISTADO

DNI: 70477137

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar opinión respecto a diferentes puntos de vista del tema: Responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Además, la información proporcionada será solo para uso académico y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos: CARLOS JESÚS, CAMPOS CHÁVEZ Cargo

laboral: DOCENTE UNIVERSITARIO

Institución laboral: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado, Trujillo 2022

1. Desde su opinión: ¿Bajo qué principios jurídicos y normativos se debería determinar la responsabilidad civil del gestor educativo por la afectación del menor en casos de acoso escolar comprobado? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil de los administradores de instituciones educativas se encuentra sujeta a las leyes y normativas locales. Estas regulaciones pueden experimentar notables diferencias de una región a otra y podrían fijar criterios particulares para evaluar la responsabilidad de los gestores educativos en situaciones de acoso escolar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor por acoso escolar comprobado en una institución educativa.

2. Desde su opinión: ¿Conoce Ud. los elementos de la responsabilidad civil extracontractual? Fundamente su respuesta.

- La responsabilidad civil extracontractual requiere de ciertos elementos:
 - La conducta del responsable debe ser contraria a la ley.
 - Debe haber un perjuicio causado a la víctima.
 - Debe existir una relación de causa y efecto entre la conducta y el perjuicio.
 - El grado de atribución puede ser tanto objetivo como subjetivo.

3. Desde su opinión: ¿Resulta necesario insertar al ordenamiento civil la prerrogativa de responsabilidad civil del gestor educativo por acoso escolar comprobado en una institución educativa? Fundamente su respuesta.

- No, dado que la responsabilidad civil, como un concepto legal, está definida y puede aplicarse en cualquier situación en la que se cumpla los criterios previamente establecidos. En otras palabras, cualquier individuo puede ser considerado responsable civilmente si sus acciones se ajustan a los requisitos requeridos.

4. La responsabilidad civil establece ciertos actos como eximentes de responsabilidad, por ruptura del nexo causal, que es alegada para desvirtuar la responsabilidad por los hechos que se le atribuyen. ¿En qué contextos, dicha ruptura puede darse? Fundamente su respuesta

- La responsabilidad civil incorpora algunas situaciones que se consideran como eximentes de responsabilidad, lo que implica que se está argumentando una interrupción en la relación causal con el fin de disminuir o negar la responsabilidad de los actos perjudiciales imputados. Estas situaciones incluyen eventos fortuitos o situaciones de fuerza mayor, la intervención de un tercero que haya sido determinante, y la responsabilidad de la propia víctima.

5. Desde su opinión: ¿En quién debe recaer la responsabilidad civil directamente, por el daño ocasionado a la persona (menor) como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta.

- La responsabilidad recae en la persona que llevó a cabo la acción que afecta al menor y le causa daño emocional o personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el gestor de una institución educativa responde civil y penalmente por la afectación al menor en casos de acoso escolar comprobado.

6. Desde su opinión: ¿Considera Ud. que el acoso escolar o bullying genera responsabilidad civil en el gestor educativo? Fundamente su respuesta

- No, ya que las acciones son de carácter extremadamente personal y la persona que las lleva a cabo sería la única responsabilidad en caso de causar algún daño.

7. Desde su opinión: ¿Qué acción deberá desempeñar el gestor educativo al detectar la ocurrencia de bullying? Fundamente su respuesta.

- El gestor educativo deberá notificar a las autoridades apropiadas con el propósito de que realicen investigaciones y tomen acciones necesarias para poner fin a los casos de acoso escolar, permitiendo así la recuperación del menor mediante la implementación de un tratamiento y, al mismo tiempo, aplicar medidas de distancia en el caso del agresor.

8. Desde su opinión: ¿Cree usted que dentro de las competencias del gestor educativo es promover la prevención del acoso entre escolares a través del reconocimiento de los derechos fundamentales, una actitud inclusiva y de respeto por las diferencias? Fundamente su respuesta

- Claro que sí, dado que las instituciones educativas son lugares donde se transmiten no solo conocimientos, sino también valores esenciales, como el respeto y la tolerancia entre todos los integrantes de la institución.

9. Desde su opinión: ¿El gestor educativo debe responder civilmente y penalmente por afectación a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta.

- Cualquier persona que cause daños y cumpla con los criterios de la responsabilidad civil tendrá que asumir la responsabilidad por dichos perjuicios.

10.Desde su opinión: ¿Qué delito cometería el gestor educativo al tener responsabilidad penal? Fundamente su respuesta

- Infracciones menores o agresiones, como se definen en el código penal en tales circunstancias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar si el principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas

11.Desde su opinión: ¿En la institución educativa debería existir parámetros normativos que atiendan las consecuencias del bajo rendimiento académico como consecuencia del acoso escolar? Fundamente su respuesta

- No, ya que es responsabilidad de los educadores denunciar tales incidentes y desarrollar enfoques para abordarlos, en línea con las directrices establecidas tanto por el ministerio de educación como por las políticas de la institución educativa. A pesar de que ya existen protocolos establecidos por el ministerio de educación para informar sobre estos eventos.

12.Desde su opinión. ¿El principio del interés superior del niño es afectado a causa del acoso escolar en las instituciones educativas? Fundamente su respuesta

- No, ya que son las instancias judiciales las únicas con la capacidad de garantizar la prioridad del interés superior de los niños, en cualquier circunstancia que se presente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar el tratamiento normativo de la responsabilidad civil del gestor de una institución educativa por afectación al menor en casos de acosos comprobado en el derecho comparado

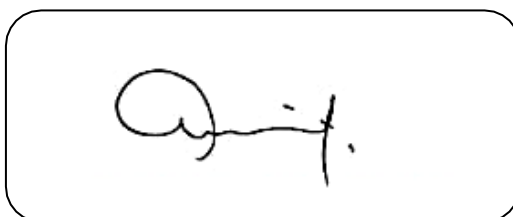
13.Desde su opinión: ¿A nivel internacional, existirán países que consideren a la luz de la ley la responsabilidad civil de los directores, gestores educativos o docentes por afectación al menor en casos de acoso escolar? Fundamente su respuesta

- A nivel global, en los últimos años se ha observado un aumento en la atención y la importancia otorgada al problema del acoso escolar. Este cambio de enfoque ha dado lugar a la implementación de legislaciones y políticas en numerosos países, orientadas a la prevención del acoso escolar y al establecimiento de medidas para responsabilizar a quienes lo perpetran o permiten que ocurra. Estas medidas pueden abarcar la imposición de sanciones civiles a educadores y administradores que no tomen acciones adecuadas para prevenir o abordar el acoso escolar.

14.Desde su opinión: en el derecho comparado, la ley de Colombia N° 1620, no está dirigido exclusivamente a buscar la responsabilidad civil por acoso escolar en la escuela, sino solamente de prevención de la violencia escolar. Sin embargo, en Puerto Rico la Ley N° 256, establece responsabilidad civil y penal, para directivos y gestores educativos. ¿Con cuál de las posturas antes descritas está de acuerdo? Fundamente su respuesta

- En el campo del derecho comparado, es común observar diferencias en la manera en que varios países abordan cuestiones análogas, como el asunto del acoso escolar. A modo de ejemplo, la Ley N.º 1620 de Colombia parece centrarse principalmente en la prevención de la violencia en el entorno escolar, mientras que la Ley N.º 256 de Puerto Rico adopta un enfoque más amplio, al introducir sanciones legales, tanto de carácter civil como penal, dirigidas hacia los directivos y gestores educativos.

FIRMA Y DNI DEL ENTREVISTADO



DNI: 18092139